

“LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA

**AÑO 2004**

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° I-0029-2004**

**ASUNTO: “LEY DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VIVIENDA  
ECONOMICAS”**

**FECHA DE SANCION: 10 DE MARZO 2004**

Consta de ( 42 ) Folios.

AÑO.....2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

I.0029 - 2004

### Ley Nº. 5447

ASUNTO: "Ley de Transferencia de Dominio de Viviendas Económicas".

FECHA DE SANCION: 10 de marzo de 2004.

Consta de (33) fojas útiles.

Controlo PS - Ref - VM 28-03-04



# H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

H.C.D. N° 021 Folio 016 Año 2004  
H.C.S. N° ..... Folio ..... Año .....

Fecha de presentación 02.03.2004 (Hora 12:30)  
Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Comisión de Verificación de Cuentas de Diputados.  
Comisión Seccda. Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley n° 5382/03 (Ley de  
de Cuentas) se actualiza y deroga la Ley n° 5023 "Transferencia  
de Dominio de Terrenos Económicos"

Despacho Conjunto n° 17/2004. Prorrogación  
Cámara de Diputados

## TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

### ENTRADA

Fecha: 02 de marzo de 2004  
Comisión de: Verificación  
Fecha de despacho: 02.03.2004  
Despacho N° 17/04 Conjunto n° 17 del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA SANCION

Fecha: .....

H. CAMARA DE SENADORES

### ENTRADA

Fecha: .....  
Comisión de: .....  
Fecha de despacho: .....  
Despacho N° ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

ULTIMA SANCION

Fecha: .....

SANCION N° 5447

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS



F 0217016 / 2004

ENTRADA DESPACHO

02/03/04 12:30



San Luis, 2 de Marzo de 2.003

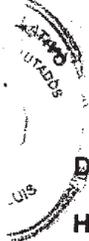
A la Sra. Presidenta de la Comisión Bicameral  
de Control y Seguimiento Legislativo  
Dip. Teresa Lobos Sarmiento:

Me dirijo a Ud. a efectos de adjuntar  
a la presente despacho de ratificación de ley 5023.-

Atentamente.-

ROSALINDA V. LUCERO DE SARCES  
Diputada Provincial P.J.  
Pta. Vivienda y Urbanismo  
Cámara de Diputados - San Luis

COORDINACION DE COMISIONES  
SAN LUIS 02-03-04 (122)



DES-PACHO N° 17 UNANIMIDAD  
 HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras Comisiones de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5023 por las razones que darán los miembros informantes, Senador Guillermo Daniel Alaniz y Diputada Rosalinda Lucero de Garcés, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

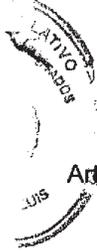
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo N°1: Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

Artículo N°2: Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

Artículo N°3: Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán **CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE CARÁCTER EXPEDITIVO** y en consecuencia, deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

Artículo N°4: Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal -, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o el organismo que lo represente.



Artículo N°5: El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - y demás documentación técnica.

Artículo N°6: En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - según correspondiera cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

Artículo N°7: Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el ARTICULO PRIMERO y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.

Artículo N°8: En cumplimiento de lo dispuesto en la presenta Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.

Artículo N°9: Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.

Artículo N°10: A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.

Artículo N°11: Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 19° del Decreto Ley N° 743 - H - RL - 57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.

Artículo N°12: Invitase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.

Artículo N°13: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.

Artículo N° 14: Derogar la Ley N° 5023.-

Artículo N° 15: De Forma.-

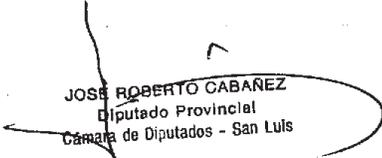


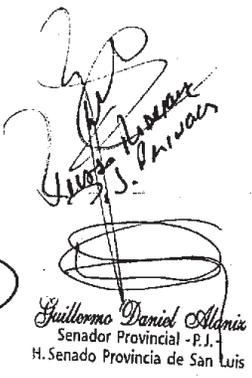
SALA DE COMISION DE LA CAMARA DE SENADORES Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO

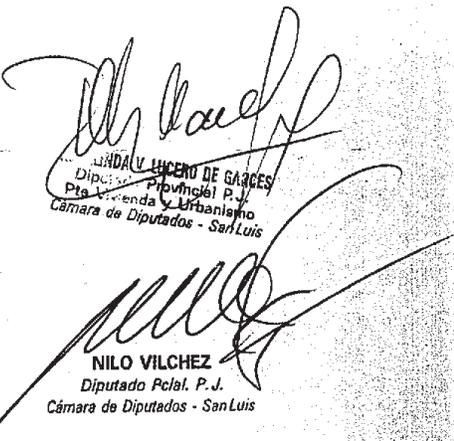
MIEMBROS PRESENTES  
COMISIÓN DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DE LA CÁMARA DE SENADORES Y  
COMISIÓN DE VIVIENDA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

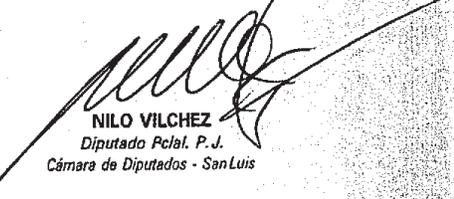
- GUILLERMO DANIEL ALANIZ
- IDA GREGORIA GARCIA
- ROSALINDA LUCERO DE GARCES
- JACINTA LUCERO DE BRESANO
- RICARDO ARTURO RODRIGUEZ
- JOSE ROBERTO CABAÑEZ
- NILO MIGUEL VILCHEZ
- MANUEL ORLANDO GRILLO
- LUIS OMAR VILCHEZ
- JORGE ALBERTO DE PRADO
- CESAR ROLANDO OCHOA

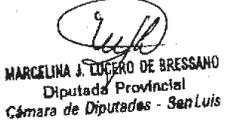
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

  
**JOSE ROBERTO CABANEZ**  
 Diputado Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**Guillermo Daniel Alaniz**  
 Senador Provincial - P.J.  
 H. Senado Provincia de San Luis

  
**ROSALINDA LUCERO DE GARCES**  
 Diputada Provincial P.J.  
 Pta. Vivienda y Urbanismo  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**NILO VILCHEZ**  
 Diputado Pcial. P.J.  
 Cámara de Diputados - San Luis

  
**MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO**  
 Diputada Provincial  
 Cámara de Diputados - San Luis



Acto N° 15.

- En la ciudad de San Luis, a los veintitres días del mes de febrero de 2004, se reúne la Comisión de Vivienda con la presencia de seis diputados y senadores, el Dr. Eduardo Albeide, Fiscal de Estado del Honorable, Jefe de Vivienda Raúl Huérfano y asesores de la Cámara de Diputados, Senadores y del área Vivienda.

En la misma se trató la ley General de Expropiaciones, donde el Dr. Albeide sugirió futuras modificaciones.

La Comisión resolvió por unanimidad ratificar las leyes 5023, 4319 y 4555, las cuales serán presentadas la semana próxima - mediante despacho conjunto.

Se deja constancia que en la presente reunión se encuentran reunidos todos los diputados y Senadores que conforman ambas Comisiones.

Los despachos de las leyes 5023, 4319 y 4555 fueron presentados el día de noventa y tres de 2003, en tiempo y forma, su devolución se debió a la toma de conocimiento de los nuevos diputados electos.

*[Signature]*

*[Signature]*  
ROSALINDA V. LUERO DE BARRIOS  
Diputada Provincial - P. J.  
Cte. Vivienda y Urbanismo  
Cámara de Diputados - San Luis

JOSE ROBERTO CABAREZ  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

MARCELIANA A. LIGERO DE BRESSANO  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputadas - San Luis

NILO VILLERA  
Diputado Fictel. P. J.  
Cámara de Diputados - San Luis

Guillermo Daniel Ochoa  
Senador Provincial - P. J.  
H. Senado Provincia de San Luis

SEÑAR ROLANDO OCHOA  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*

*[Signature]*  
Dra. Procto. JORGE

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

LEGISLATIVO  
14  
5  
C. de

H. CAMARA LEGISLATIVA  
ARCHIVO

# Legislatura de San Luis

HORNOS 11177  
10-02-1995  
San Luis

Ley N° 5023

PROMULGADA

Senadores: El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

*[Signature]*  
FERNANDO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara Legislativa  
Senado de Senadores  
San Luis

SE ROBERTO CABAREZ  
Secretario Legislativo  
Cámara Dip. San Luis

*[Signature]*  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 19.- Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.-

Art. 29.- Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.-

Art. 39.- Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE

# Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO  
C. de  
Senadores

Senadores

*Ullera*  
SECRETARIA  
Legislatura  
de San Luis

clauso  
Legislatura  
Senadores

SECRETARIA  
Legislatura  
de San Luis

Legislatura  
de San Luis

CARACTER EXPEDITIVO, y en consecuencia, deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro.-

Art. 49.- Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal-, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble.

t. 50.- El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 - Propiedad Horizontal- y demás documentación técnica.-

60.- En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal- según correspondiera cualquiera sean las

# Legislatura de San Luis

de Senadores

exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.-

Art. 79.- Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el ARTICULO PRIMERO y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.-

*titular*  
DIP. URRUTIA  
Legisl. San Luis

Art. 89.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Rentas otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.-

Legislativo  
Legislatura  
Senadores  
Luis

Art. 99.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.-

Art. 109.- A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.-

Art. 119.- Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 199 del Decreto Ley N° 743-H-RL-57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.-

ATO CABAREZ  
Legislatura  
Dip. San Luis

Legislativo  
de Diputados  
San Luis

# Legislatura de San Luis

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
H. C.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Bibliotecarios Año

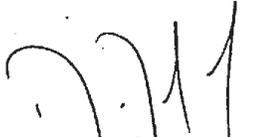
4  
H. Cámara de Diputados  
FOLIO  
104  
San Luis

Art. 129.- Invítase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.-

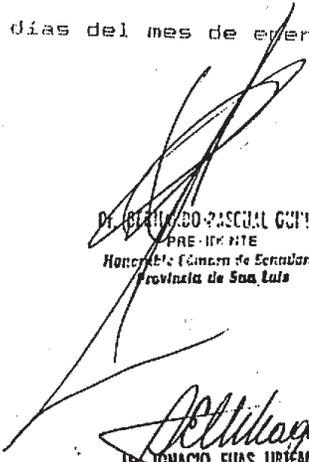
Art. 139.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.-

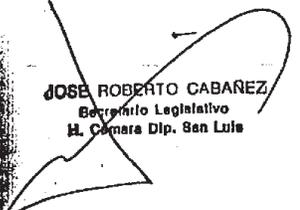
Art. 149.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de enero del año mil novecientos noventa y cinco.-

  
DR. RUBEN ANGE RODRIGUEZ  
Vice Presidente 19  
H. C. Diputados - San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. BLASIDO PASCUAL GUIZO  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSE ROBERTO CABAREZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

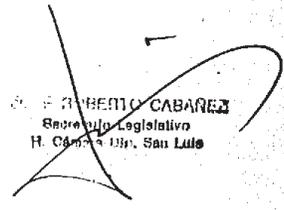
  
DR. IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
DR. IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
DR. ROBERTO CABAREZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis

DECRETO Nº 1129 AS/95  
San Luis, 26 de Junio de 1995

VISTO:

La Ley 5023 y los Decretos 1775/93-1338/93-216/93 y la necesidad de reglamentar la misma en todos sus términos y dictar una norma que establezca la normalización contractual de los adjudicatarios de viviendas, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial ha puesto en vigencia una política habitacional que ha permitido acceder a una vivienda digna y que a través de la aprobación de la Ley 5023 establece un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmuebles con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse;

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia establecer mecanismos que incentiven a los adquirentes adjudicatarios a que normalicen su situación, apoyando de esa manera los nuevos planes de construcción de viviendas;

Que es importante que todos los contribuyentes cuenten con el título de propiedad lo que da tranquilidad a sus poseedores y produce una reactivación del mercado inmobiliario;

Que la materialización de la Justicia Social se concreta a través del constante perfeccionamiento del sistema que asegura la igualdad de oportunidades para toda la comunidad, sin excepción;

Que es prioridad y objetivo específico del Poder Ejecutivo la Política Habitacional que asegura una vivienda digna para cada familia;

Que para lograr los propósitos enunciados se establece un plan accesible y beneficioso para todos aquellos adjudicatarios que estén dispuestos a cancelar en forma anticipada o a regularizar su deuda ante las Direcciones que correspondan;

Que dicho Plan establezca, simple y claramente los saldos de cuotas que surjan de la normalización de la situación; como así también reglas que culminen con una transparente liquidación;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

TITULO I -NORMALIZACION CONTRACTUAL

Art. 1º.- Todos los adjudicatarios de viviendas comprendidas en la Ley 5023 deberán normalizar contractualmente la adjudicación de sus viviendas según el siguiente detalle:

- a) Viviendas adjudicadas antes o después de 1983.
- b) Plan FO.PRO.VI.
- c) Plan Lote Eva-Perón

Para el cumplimiento de dicho objetivo deberán concurrir a la Oficina de Normalización Contractual dependiente de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

Art. 2º.- En el plazo previsto en el artículo 1º la Dirección General de Desarrollo Habitacional confeccionará el Contrato de Adjudicación Normalizado de las unidades de viviendas a quienes previamente acrediten los siguientes requisitos:

- a) Los adjudicatarios u ocupantes al 30 de Junio de 1994 con posesión pública, pacífica y legítima a esa fecha.
- b) La Dirección General de Desarrollo Habitacional deberá certificar dicha ocupación, el origen y legalidad de la misma.
- c) Que exista acuerdo sobre los saldos adeudados por la adjudicación de la vivienda.

Art. 3º.- Para concretar la normalización contractual con el Estado Provincial delinida ya la totalidad, se deberá contar con el certificado de libre deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

TITULO II -DETERMINACION DEL SALDO ADEUDADO

Art. 4º.- El saldo de precio adeudado al 30/04/95, se determinará de la siguiente forma:  
El precio de compra de la unidad habitacional será el que surja de multiplicar el valor de la cuota (según Decreto 1775/93) por 300 meses.

El saldo para cancelar la unidad habitacional, será el que surja de restar a las 300 cuotas, las cuotas abonadas, certificada por los archivos de la Dirección General de Desarrollo Habitacional, o las que acredite con documentación original o fehaciente el adjudicatario.

La mora de cuotas exigidas y no abonadas serán aquellas que se adeuden dentro del período 30-06-83 al 30-04-95, las que deberán ser abonadas de acuerdo a un plan de pago.

A las cuotas en mora se le aplicará un recargo del 25%.  
El saldo final de aquellas viviendas que tengan deuda con la Dirección General de Desarrollo Habitacional, será el que surja de sumar, el importe de las cuotas en mora, más el recargo del 25%, más las cuotas que restan para cancelar el plan.

TITULO III -PLANES DE CANCELACION DE LA DEUDA TOTAL DE LA VIVIENDA

Art. 5º.- Establecer un plan de pago para cancelar la vivienda según las siguientes escalas de descuentos sobre los saldos adeudados para los precios de adjudicación de la vivienda, conforme al dispuesto por el Decreto 1775/93.

- a) Pago de contado: treinta (30%) por ciento
- b) Pago en 5 cuotas: veinte (20%) por ciento
- c) Pago en 10 cuotas: quince (15%) por ciento
- d) Pago en 20 cuotas: diez (10%) por ciento
- e) Pago en 40 cuotas: cinco (5%) por ciento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

TITULO IV -PLAN DE FINANCIACION DE DEUDAS ATRASADAS

Art. 6º.- Establecer un plan de pago para financiar la deuda de cuotas atrasadas comprendidas en el período Septiembre/83 a Abril/95 con un recargo del 25%.

- a) Pago de Contado: 10,0 % de descuento
- b) Pago en 5 cuotas: 15,0 % de descuento
- c) Pago en 10 cuotas: 10,0 % de descuento
- d) Pago en 20 cuotas: 5,0 % de descuento
- e) Pago en 40 cuotas: 2,5 % de descuento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

TITULO V -DE LA REGULARIZACION DOMINIAL

ESCRITURACION

Art. 7º.- El adjudicatario, que haya formalizado el contrato de adjudicación normalizado, deberá dar trámite de escrituración ante la Oficina de Escrituración, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Adjudicación Normalizado
- b) Pago del 50% del plan de cancelación de deuda atrasada (Art. 6).
- c) Certificado de deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.
- d) Certificado de Libre deuda de la Dirección General de Rentas.
- e) Certificado de Libre deuda Municipal.

Art. 8º.- La Oficina de Escrituración dependiente de la Subsecretaría de Acción Social deberá tomar los medios necesarios para otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominios con garantías hipotecarias constituidas de conformidad al artículo 3128 y concordantes al Código Civil y demás normas legales aplicables.

Art. 9º.- La Dirección General de Desarrollo Habitacional dictará un reglamento de copropiedad y administración a efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 13.512, cuando se promueva.

Art. 10º.- Simultáneamente con la transferencia del dominio en favor del adjudicatario, constituirá hipoteca en primer grado en favor del Estado Provincial. El monto de dicha hipotecaria será el que resulte de descontar del precio de la compra de la unidad habitacional, los montos certificados que hayan sido efectivamente pagados, según la constancia contenida en el Repartición por los procedimientos de determinación de deudas previstos en los artículos precedentes.

Art. 11º.- Facúltese a la Subsecretaría de Acción Social para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, suscriba las escrituras traslativas del dominio de las unidades habitacionales construidas o a construirse por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 5023.

Art. 12º.- La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis, todos los bienes inmuebles que figuren a fecha inscriptos en dicha Dirección, a nombre del ex-Instituto Provincial de la Vivienda Urbanismo. Los inmuebles aún inscriptos a nombre de las empresas contratistas que realizaron las respectivas obras y que tienen efectivizada su donación por acto administrativo o notarial también la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia en los términos de la Ley 21477.

TITULO VI -DE LA DIRECCION DE RENTAS

Art. 13º.- La Dirección Provincial de Rentas establecerá por vía de excepción y al solo efecto del cumplimiento de la Ley 5023, el otorgamiento de planes de regularización de deuda con cuotas de \$ 20 (pesos veinte) como mínimo y \$ 50 (pesos cincuenta) como máximo. Aquellas cuotas pendientes de barros que se encuentren encuadrados dentro de lo previsto en la Ley 5023 serán entregadas previa actualización de la deuda con ese organismo y la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

La Dirección de Rentas confeccionará un formulario especial a los efectos previstos en el presente artículo.

TITULO VII -DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Art. 14º.- Las escrituras serán confeccionadas por los Escribanos Públicos Nacionales, según convenio firmado el 23 Setiembre de 1993, entre el Colegio de Escribanos y el Gobierno de la Provincia, en el cual se fijan los siguientes montos en concepto de honorarios a cargo del adjudicatario:

- a) Escritura traslativa de dominio con hipoteca \$ 200 (pesos doscientos).
  - b) Escritura traslativa de dominio sin hipoteca \$ 160 (pesos ciento sesenta).
- El Colegio de Escribanos queda facultado efectuar los trámites de su incumbencia para cumplir el Art. 8º.

TITULO VIII -DE LAS SANCIONES

Art. 15º.- Operado el vencimiento del plazo previsto en el Artículo Primero, y no existiendo presentación alguna por parte del adjudicatario y ocupante para firmar el Contrato de Adjudicación Normalizado, la Dirección General de Desarrollo Habitacional, deberá dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga la desadjudicación y se ordene el desalojo de la unidad de vivienda respectiva. Este último acto administrativo será irrecursible, y deberá notificarse de acuerdo a las previsiones del Decreto Nº 567/44 y/o cuerpo de normas que lo sustituyen.

Art. 16º.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, Dirección General de Construcciones, Escribanía de Gobierno y a la Dirección General de Desarrollo Habitacional a sus efectos.

Art. 17º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Acción Social, de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 18º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA  
Marlo Raúl Merlo  
Hugo Enrique Marín  
Alfredo Francisco Barzola

DECRETOS SINTETIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO

DECRETO Nº 790 GJC-SEJ-95  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1º.- Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Dr. Martín Arturo Johá, D.N.I. Nº 12.318.900, obrante a fs. 1 del Expediente Nº 24.693-M-95, quien se compromete a cumplir funciones de Abogado Relator en la Dirección General de Asesoría de Gobierno, Grado 3, a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 1995.

Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios citado en el artículo anterior, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 1995.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA  
Alfredo Francisco Barzola  
Hugo Enrique Marín

DECRETO Nº 791 GJC-SEGyC-95  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1º.- Homologar en todas sus partes la Resolución Nº 03-MLF de fecha 22 de Marzo de 1995, obrante a fs. 2 del Expediente Nº 24.767-M-95.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA  
Alfredo Francisco Barzola



DECRETO N° 1120 AS-95  
San Luis, 26 de Junio de 1995

**VISTO:**

La Ley 5023 y los Decretos 1775/93-1338/93-216/93 y la necesidad de reglamentar la misma en todos sus términos y dictar una norma que establezca la normalización contractual de los adjudicatarios de viviendas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Provincial ha puesto en vigencia una política habitacional que ha permitido acceder a una vivienda digna y que a través de la aprobación de la Ley 5023 establece un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmuebles con viviendas económicas construidas, en construcción y a construirse;

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia establecer mecanismos que incentiven a los distintos adjudicatarios a que normalicen su situación, apoyando de esa manera los nuevos planes de construcción de viviendas;

Que es importante que todos los contribuyentes cuenten con el título de propiedad lo que da tranquilidad a sus poseedores y produce una reactivación del mercado inmobiliario;

Que la materialización de la Justicia Social se concreta a través del constante perfeccionamiento del sistema que asegura la igualdad de oportunidades para toda la comunidad, sin excepción;

Que es prioridad y objetivo específico del Poder Ejecutivo la Política Habitacional que asegura una vivienda digna para cada familia;

Que para lograr los propósitos enunciados se establece un plan accesible y beneficioso para todos aquellos adjudicatarios que estén dispuestos a cancelar en forma anticipada o a regularizar en forma inmediata su deuda ante las Direcciones que correspondan;

Que dicho Plan establezca, simple y claramente los saldos de cuotas que surjan de la normalización de la situación; como así también reglas que culminen con una transparente operatividad;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**TITULO I-NORMALIZACION CONTRACTUAL**

Art. 1°.- Todos los adjudicatarios de viviendas comprendidas en la Ley 5023 deberán normalizar contractualmente la adjudicación de sus viviendas según el siguiente detalle:

- a) Viviendas adjudicadas antes o después de 1983.
- b) Plan FO. PRO. VI.
- c) Plan Lote Eva-Perón

Para el cumplimiento de dicho objetivo deberán concurrir a la Oficina de Normalización Contractual dependiente de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

Art. 2°.- En el plazo previsto en el artículo 1° la Dirección General de Desarrollo Habitacional confeccionará el Contrato de Adjudicación Normalizado de las unidades de viviendas a quienes previamente acrediten los siguientes requisitos:

- a) Ser adjudicatarios u ocupantes al 30 de Junio de 1994 con posesión pública, pacífica y continua a esa fecha.
- b) La Dirección General de Desarrollo Habitacional deberá certificar dicha ocupación, el origen y legalidad de la misma.
- c) Que exista acuerdo sobre los saldos adeudados por la adjudicación de la vivienda.

Art. 3°.- Para concretar la normalización contractual con el Estado Provincial definida ya la totalidad, se deberá contar con el certificado de libre deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

**TITULO II - DETERMINACION DEL SALDO ADEUDADO**

Art. 4°.- El saldo de precio adeudado al 30/04/95, se determinará de la siguiente forma: El precio de compra de la unidad habitacional será el que surja de multiplicar el valor de la cuota (según Decreto 1775/93) por 300 meses.

El saldo para cancelar la unidad habitacional, será el que surja de restar a las 300 cuotas, las cuotas abonadas, certificadas por los archivos de la Dirección General de Desarrollo Habitacional, o las que acredite con documentación original o fehaciente el adjudicatario.

La mora de cuotas exigidas y no abonadas serán aquellas que se adeuden dentro del período 30-09-93 al 30-04-95, las que deberán ser abonadas de acuerdo a un plan de pago.

A las cuotas en mora se le aplicará un recargo del 25%.

El saldo final de aquellas viviendas que tengan deuda con la Dirección General de Desarrollo Habitacional, será el que surja de sumar, el importe de las cuotas en mora, más el recargo del 25%, más las cuotas que restan para cancelar el plan.

**TITULO III - PLANES DE CANCELACION DE LA DEUDA TOTAL DE LA VIVIENDA**

Art. 5°.- Establecer un plan de pago para cancelar la vivienda según las siguientes escalas de descuentos sobre los saldos adeudados para los precios de adjudicación de la vivienda, conforme lo dispuesto por el Decreto 1775/93.

- a) Pago de contado: treinta (30%) por ciento
- b) Pago en 5 cuotas: veinte (20%) por ciento
- c) Pago en 10 cuotas: quince (15%) por ciento
- d) Pago en 20 cuotas: diez (10%) por ciento
- e) Pago en 40 cuotas: cinco (5%) por ciento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

**TITULO IV - PLAN DE FINANCIACION DE DEUDAS ATRASADAS**

Art. 6°.- Establecer un plan de pago para financiar la deuda de cuotas atrasadas comprendidas en el período Septiembre/93 a Abril/95 con un recargo del 25%.

- a) Pago de Contado: 19,0 % de descuento
- b) Pago en 5 cuotas: 15,0 % de descuento
- c) Pago en 10 cuotas: 10,0 % de descuento
- d) Pago en 20 cuotas: 5,0 % de descuento
- e) Pago en 40 cuotas: 2,5 % de descuento
- f) Pago en 60 cuotas: sin descuento

**TITULO V - DE LA REGULARIZACION DOMINIAL**

**ESCRITURACION**

Art. 7°.- El adjudicatario, que haya formalizado el contrato de adjudicación normalizado, deberá iniciar el trámite de escrituración ante la Oficina de Escrituración, dependiente de la Subsecretaría de Acción Social, acreditando los siguientes requisitos:

- a) Contrato de Adjudicación Normalizado
- b) Pago del 50% del plan de cancelación de deuda atrasada (Art. 6).
- c) Certificado de deuda de la Dirección General de Desarrollo Habitacional.
- d) Certificado de Libre deuda de la Dirección General de Rentas.
- e) Certificado de Libre deuda Municipal.

Art. 8°.- La Oficina de Escrituración dependiente de la Subsecretaría de Acción Social deberá arbitrar los medios necesarios para otorgar las correspondientes escrituras traslativas de dominios con garantías hipotecarias constituidas de conformidad al artículo 3128 y concordantes al Código Civil y demás normas legales aplicables.

Art. 9°.- La Dirección General de Desarrollo Habitacional dictará un reglamento de copropiedad y administración a efectos del cumplimiento del artículo 9 de la Ley 13.512, cuando el correspondiente.

Art. 10°.- Simultáneamente con la transferencia del dominio en favor del adjudicatario, se constituirá hipoteca en primer grado en favor del Estado Provincial. El monto de la deuda hipotecaria será el que resulte de descontar del precio de la compra de la unidad habitacional, los montos certificados que hayan sido efectivamente pagados, según la constancia obrante en la Reparación por los procedimientos de determinación de deudas previstos en los artículos precedentes.

Art. 11°.- Facúltase a la Subsecretaría de Acción Social para que en nombre y representación del Gobierno de la Provincia, suscriba las escrituras traslativas del dominio de las unidades habitacionales construidas o a construirse por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 5023.

Art. 12°.- La Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble, procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia de San Luis, todos los bienes inmuebles que figuren a la fecha inscriptos en dicha Dirección, a nombre del ex-Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo. Los inmuebles aún inscriptos a nombre de las empresas contratistas que realizaron las respectivas obras y que tienen efectivizada su donación por acto administrativo o notarial, también la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble procederá a inscribir a nombre del Gobierno de la Provincia en los términos de la Ley 21477.

**TITULO VI - DE LA DIRECCION DE RENTAS**

Art. 13°.- La Dirección Provincial de Rentas establecerá por vía de excepción y al solo efecto del cumplimiento de la Ley 5023, el otorgamiento de planes de regularización de deuda con cuotas de \$ 20 (pesos veinte) como mínimo y \$ 50 (pesos cincuenta) como máximo. Aquellas escrituras pendientes de barnos que se encuentren encuadrados dentro de lo previsto en la Ley 5023 serán entregadas previa actualización de la deuda con ese organismo y la Dirección General de Desarrollo Habitacional.

La Dirección de Rentas confeccionará un formulario especial a los efectos previstos en el presente artículo.

**TITULO VII - DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS**

Art. 14°.- Las escrituras serán confeccionadas por los Escribanos Públicos Nacionales, según convenio firmado el 23 Setiembre de 1993, entre el Colegio de Escribanos y el Gobierno de la Provincia, en el cual se fijan los siguientes montos en concepto de honorarios a cargo del adjudicatario:

- a) Escritura traslativa de dominio con hipoteca \$ 200 (pesos doscientos).
- b) Escritura traslativa de dominio sin hipoteca \$ 160 (pesos ciento sesenta).

El Colegio de Escribanos queda facultado efectuar los trámites de su incumbencia para cumplir el Art. 8°.

**TITULO VIII - DE LAS SANCIONES**

Art. 15°.- Operado el vencimiento del plazo previsto en el Artículo Primero, y no existiendo presentación alguna por parte del adjudicatario y ocupante para firmar el Contrato de Adjudicación Normalizado, la Dirección General de Desarrollo Habitacional, deberá dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se disponga la desadjudicación y se ordene el desalojo de la unidad de vivienda respectiva. Este último acto administrativo será irrevocable, y deberá notificarse de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 567/44 cuyo cuerpo de normas que lo sustituyen.

Art. 16°.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la Dirección Provincial de Rentas, Dirección Provincial de Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, Dirección General de Construcciones, Escribanía de Gobierno y a la Dirección General de Desarrollo Habitacional a sus efectos.

Art. 17°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado de Acción Social, de Hacienda y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia y Culto.

Art. 18°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Mario Raúl Merlo  
Hugo Enrique Marín  
Alfredo Francisco Barzola

**DECRETOS SINTETIZADOS**

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1° del Decreto N° 1379 - G-82

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**

**DECRETO N° 790 GJC-SEJ-95**  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1°.- Homologar el Contrato de Prestación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Dr. Martín Arturo Jofré, D.N.I. N° 12.318.800, obrante a fs. 1 del Expediente N° 24.693-M-95, quien se compromete a cumplir funciones de Abogado Relator en la Dirección General de Asesoría de Gobierno, Grado 3, a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 1995.

Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios citado en el artículo anterior, a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio de 1995.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Alfredo Francisco Barzola  
Hugo Enrique Marín

**DECRETO N° 791 GJC-SEGyC-95**  
San Luis, 4 de Mayo de 1995

Art. 1°.- Homologar en todas sus partes la Resolución N° C3-MLF de fecha 22 de Marzo de 1995, obrante a fs. 2 del Expediente N° 24.767-M-95.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Alfredo Francisco Barzola

**INFORMACION PARLAMENTARIA**

**M. Cámara Diputados**  
San Luis

LEY 13.512

NACI

560B1DD9-10E7-11D6-A1A1-0001024B5421

EMISOR: PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

SUMARIO: Propiedad horizontal.

TOMO ADLA: 1948 PAGINA: 254

SANCION: 1948/09/30

PROMULGACION: 1948/10/13

PUBLICACION: Boletín Oficial - 1948/10/18

Actualización

- disposiciones complementarias: D. 2.896/69, art. 2º (XXIX-B, 1655).
- reglamentación: D. 18.734/49 (IX-A, 818) - modificación: DL. 7.795/55, art. 4º (XVI-A, 62) - D. 23.049/56 (XVII-A, 149).
- normas para la adjudicación o venta de inmuebles en propiedad horizontal: DL. 9.032/63 (XXIII-C, 1896)
- avalúos especiales: R. 15/57 (D. G. I.) (XVII-A, 1098).
- normas para la presentación de planos de mensura con división por el régimen de propiedad horizontal: D.O. 16.611/63 (Municip.) (XXIV-C, 2495).
- procedimiento para la división del inmueble: D. 3.989/66 (Municip.) (XXVI-A, 421).
- normas de trámite para la certificación de aptitud y porcentuales fiscales: D. 3.990/66 (Municip.) (XXVI-A, 422).
- División propiedad horizontal: R. 1015/55 (D.G.I.) (XV-A, 738).
- prorratio de la valuación fiscal: D. 5.157/69 (Municip.), anexo, art. 65 (XXIX-B, 1893).
- suspensión de trámites de ejecución de sentencias por juicios hipotecarios: L. 19.290, art. 1º, inc. a) (XXXI-C, 2928)
- ver L. 24.314, art. 4º (I.IV-B, 1389).
- nota: "Antecedentes y discusión parlamentaria de la L. 13.512", por A. R. B. (VIII, 254).
- aplicación en la provincia de Córdoba: R. gral. 12/97 (R.G.P.) (LVII-E, 6306).

Voces

PROPIEDAD.HORIZONTAL ~ LEY.DE.PROPIEDAD.HORIZONTAL ~

La ley 13.512 es la ley vigente  
que modifica...

*ojá modificaciones a ley*





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 5ª REUNIÓN – 3 DE MARZO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - MENAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota de la señora Ministro Secretario de Estado del Capital CPN Mónica Sandra Pérez, mediante la cual informa respecto a las operaciones de administración, evolución y rescate del Título Convertible San Luis. (MdE 158 F. 024/04). Expediente Interno N° 048 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DE FINANZAS. OBRAS PUBLICAS Y ECONOMÍA

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 17-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5314 ("Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia"). Despacho Conjunto N° 2/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctora Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores señora María Antonia Salino. Expediente N° 015 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 2 - Nota N° 15-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). Despacho Conjunto N° 3/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores señor Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 3 - Nota N° 16-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5209 ("Reglamenta la asignación de Aportes del Tesoro Nacional -ATN- Subsidios y toda ayuda Extraordinaria a los Municipios"). Despacho Conjunto N° 4/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores señor Jorge Omar Morán. Expediente N° 017 Folio 014 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS. OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 263 - DdP-04 del señor Defensor del Pueblo doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual adjunta Resolución N° 018 DdP- 04 referida a: Instar a la Municipalidad de Juana Koslay, en la figura de la señora Intendente Nora Esther Videla, adoptar una inmediata solución a la peligrosidad que irroga el mal estado del terreno baldío de propiedad de la señora Nydia Daract de Reina. (MdE 151 F. 023/04). Expediente Interno N° 045 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 - Nota de señor Comisario de Cámara Don Carlos Alberto Cisterna mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 25 de febrero de 2004. (MdE 156 F. 024/04). Expediente Interno N° 047 Folio 044 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 - Nota del Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios Judiciales de San Luis, Doctor Domingo Flores (h) mediante la cual adjunta síntesis de propuestas del colegio para introducir al Código de Procedimiento Criminal. (MdE 159 F. 024/04). Expediente Interno N° 049 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 4 - Nota de la Doctora Mariel Elizabeth Linardi Juez de Cámara Civil N° 1, mediante la cual adjunta sugerencias de reforma de Artículos del Código de Procedimiento Civil y Comercial.. (MdE 162 F. 025/04). Expediente Interno N° 050 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO



### **III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Nota del señor César Libaak Integrante de la Comisión Organizadora del 2º Encuentro Nacional de Motos, solicita se declare de Interés Provincial el 2º Encuentro Nacional de Motos en Villa Mercedes 2004, a realizarse los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2004. (MdE 150 F. 023/04). Expediente Interno N° 044 Folio 043 Año 2004.

#### **A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

- 2 - Nota de empleados Planta Permanente del Hospital Escuela de Salud Mental mediante la cual ponen en conocimiento diferentes situaciones que afectan el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas. (MdE 154 F. 024/04). Expediente Interno N° 046 Folio 044 Año 2004.

#### **A CONOCIMIENTO**

### **IV - DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5294 ("Ratifica la Segunda Addenda al compromiso federal por el crecimiento y la disciplina fiscal según Ley Nacional N° 25400 firmada por la provincia de San Luis y el Gobierno Nacional"). Expediente N° 018 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 14 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 2 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5346 ("Establece la regularización dominial de los barrios construidos o financiados por el Gobierno de la Provincia y la inscripción de los Reglamentos de Copropiedad"). Expediente N° 019 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 15 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 3 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ha analizado la Ley N° 3341, 3710, Artículo 88 de la Ley N° 3779, Artículo 23 de la Ley N° 3414, Artículos 82, 83 y 84 de la ley N° 5154, Ley N° 3278, Artículos del 439 al 561 de la Ley N° 310, Leyes N° 3852, 4259, 3620 y 4924 del "Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis". Expediente N° 020 Folio 015 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 16 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 4 - De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5023 ("Transferencia de Dominio de Viviendas Económicas"). Expediente N° 021 Folio 016 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Rosalinda Lucero de Garces y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 17 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



- 5 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4788 (“Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las distintas especies denominadas Hierbas Medicinales y/o Aromáticas”). Expediente N° 023 Folio 016 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 19 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4003 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 17.557/67 y sus decretos reglamentarios relativa a instalación de equipos generadores de Rayos X”). Expediente N° 024 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 20 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5037 (“Declara de Interés Provincial el estudio prevención y tratamiento e investigación relacionada con la enfermedad cética”). Expediente N° 025 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 21 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4839 (“Prohíbe la contaminación del ambiente con gases de combustión del Tabaco”). Expediente N° 026 Folio 017 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

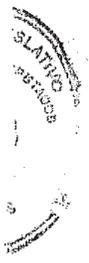
**DESPACHO CONJUNTO N° 22 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4989 (“Del Tribunal de Cuentas de la Provincia”). Expediente N° 027 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 23 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4497 (“Téngase por nombre completo y correcto de la ciudad Capital de esta Provincia el de “SAN LUIS DE LOYOLA NUEVA MEDINA DE RÍO SECO”). Expediente N° 028 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 24 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 11 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4950 (“Preservación y conservación del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis”). Expediente N° 029 Folio 018 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 25 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 12 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5259 (“Modifica la Ley N° 5084 “Becas Arte Siglo XXI”). Expediente N° 030 Folio 019 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 26 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**
- 13 – De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5280 (“Fomento de las inversiones en la industria del cine”). Expediente N° 031 Folio 019 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 27 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

**V - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
**mg/JS**                      **02/03/04**



“LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA”  
En la Ciudad de San Luis, a tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con veintidós minutos, y ocupando sus Bancas en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

-APERTURA DE SESION E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: con la presencia de 34 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para Sesionar, declaro abierta la presente Sesión.

Invito a la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, representante del Departamento Fringles, a izar el Pabellón Nacional.

-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados: se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión, del día 03 de Marzo de 2004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados: el Bloque del Movimiento Nacional y Popular solicita a esta Cámara el tratamiento sobre tablas, de acuerdo al Sumario de hoy...

Sr. Cimoli: Perdón, Señor Presidente, pero no están los Sumarios.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Diputado: en la Comisión ayer de Bloque tenían el Sumario, ahora, explíqueme qué ha pasado. Vamos a esperar dos minutos para que alcancen a distribuir los Sumarios.

-Así se hace-

Sr. Presidente (Sergnese): Continuamos. Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente. Decía que el Bloque había pedido el tratamiento sobre tablas de los Despachos que vienen con Media Sanción del Senado. Romano II, Apartado A), Punto 1 y Punto 3).

También solicitamos sobre tablas los Despachos de Comisión, Romano IV, Puntos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11) y 13); con respecto al Punto 12), de la Ley Nº 5259, Becas Arte Siglo XXI, pedimos que vuelva a Comisión para unificar las Leyes Nº 5259 con la Nº 5084, para que la Comisión se expida y realice un Despacho de las dos Leyes en conjunto. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado.

Sr. Zeballos: Pido la palabra, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

Sr. Zeballos: Señor Presidente: es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas de los puntos detallados anteriormente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, vamos a dar la oportunidad para que dé las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: como el tiempo que la Ley Nº 5382 nos prevee para la Revisión Total de las Leyes, y tenemos un plazo ya muy corto, es ese el motivo que estamos solicitando sobre tablas, todos los Despachos de Comisión. También pido que el mismo argumento valga para todos los Despachos que se van a tratar hoy, en este Recinto. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Hay una petición del Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular, que los argumentos o razones de urgencia sean los mismos para todos los casos, y si lo estiman así pertinente los Presidentes de los otros Bloques, haríamos una sola votación, aprobando el tratamiento sobre tablas de todos los casos que han sido solicitados.

-Hay asentimiento de los Señores Diputados-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Atento el asentimiento, los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas de todos los casos solicitados.

Voy a poner a consideración también la petición de que vuelva a Comisión el Despacho Conjunto Nº 26, que está en el Punto 12). Los que estén por la afirmativa, sirvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Sr. Presidente (Sergnese):** Aprobado por unanimidad. Vuelve a Comisión el Despacho Conjunto Nº 26, dictado por Mayoría.

Ahora se abre el debate de los temas que se han solicitado el tratamiento sobre tablas.

En primer lugar, el Romano II, apartado A), Inciso 1), se ha analizado la Ley Nº 5314, en el Marco de la Ley Nº 5382, Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, tiene Despacho Conjunto Nº 02/2004, dictado por unanimidad, viene con Media Sanción de la Cámara de Senadores. Miembro Informante la Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, del Departamento Fringles.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, Compañeros, ante tan importante ratificación sobre una adhesión Provincial a las declaraciones, derechos y garantías, contenidas en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, quisiera resaltar de por qué una nueva e importante Ley para la infancia.

Después de la Primera Carta de los Derechos de los Niños, documentos de diferentes organismos internacionales se ocuparon del tema, de



fundamentalmente porque consideramos que este Código que sumamente extenso, probablemente necesite modificaciones de fondo, que deberían ser después, de un periodo sumamente largo de debate con todos los actores de la Justicia, y que no se podía hacer en este tiempo perentorio donde no solamente estamos viendo esto, si no que estamos viendo más de 6.000 Leyes, ya que el criterio de la Comisión ha sido simplemente unas modificaciones, podemos decir formales, y no se ha entrado en una amplia discusión y en un gran debate que realmente insistimos, no era la oportunidad para hacerlo. Es que estamos de acuerdo con la sanción, prácticamente es la ratificación del Código Civil, el Código de Procedimiento Civil de la Provincia, tal como figura en el Despacho. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto Nº 16, dictado por Unanimidad, en el Expediente Nº 020, Folio 015, Año 2.004.

Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

**APROBADO** , ¿No hay unanimidad...? bien, **APROBADO CON UN 1 VOTO NEGATIVO, APROBADO POR MAS DE DOS TERCIOS** en el Recinto..., ¿Cuántos votos son concretamente Señor Secretario?

**Sr. Secretario (Martínez):** 31 votos, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** 31 votos por la afirmativa y 1 voto por la negativa, con el voto afirmativo por más de dos tercios de los votos de los Señores Diputados, se le ha dado **Media Sanción** al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

---

Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados, en el Punto 4, que tiene Despacho Conjunto Nº 17, dictado por Unanimidad de las Comisiones de Vivienda de ambas Cámaras, con relación a la Ley Nº 5.023, "Trasferencia del dominio de viviendas económicas", Expediente Nº 021, Folio 016, Año 2.004, Miembro Informante la Diputada Rosalinda Lucero de Garcés. ///

gpm.

Graciela Patricia Miranda

**03-03-04 - 11:12 He.**

///

**Sra. Garcés:** Señor Presidente, Señores Diputado, en el marco de la Ley 5.382, nos reunimos las comisiones de Vivienda de la Cámara de Diputados y la Comisión de Comercio Obra y Servicios Públicos, Transporte y Comunicaciones de la Cámara de Senadores, a efectos de analizar la Ley 5.023, esta ley establece régimen especial de

---



excepción para la transferencia de dominio de viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el gobierno de la Provincia y las Municipalidades, este régimen se establece para la primera escritura que el Estado otorgue a favor de un adjudicatario. Concretamente, por esta ley se reconoce por esta vía excepcional la validez de los planos, instrumentos que consten en los expedientes administrativos que permitan identificar el inmueble objeto de escrituración. Por todo esto, ambas comisiones emitieron un despacho por unanimidad, para ratificar la Ley 5.023. Y, pido a los Señores Diputados por estas razones la aprobación en general y en particular del despacho.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R. Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, en este caso también esta ley fue discutida en el período ordinario anterior o en el 2.002, no recuerdo bien, pero yo he participado de la Comisión de Vivienda, fue ampliamente discutida la conveniencia de la existencia de esta ley, ya que también consideramos que es una ley que, de alguna manera, termina favoreciendo a la gente de menores recursos; ya que como dice el Art. 1º, este régimen que es un régimen de excepción, está fundamentalmente para solucionar el problema dominial de las viviendas económicas. En su momento y cuando esta ley fue discutida, nosotros estuvimos de acuerdo con la existencia de la ley y tratándose en esta oportunidad de su ratificación, también nuestro Bloque está de acuerdo con ratificarla. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra; se clausura el debate. Y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley, que tiene Despacho Nº 17 dictado por unanimidad, en el Expediente 021 folio 016 año 2.004. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

Aprobado por unanimidad, con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Ponemos ahora a consideración y se abre el debate, para analizar el Despacho conjunto Nº 19 dictado por unanimidad, en la Comisión de Salud de ambas Cámaras en el marco de la Ley 5.382 y con relación a la Ley 4.788 "Protección, Conservación, Programación y Repoblación de las Distintas Especies Denominadas Hierbas Medicinales y/o



San Luis



# H. Cámara de Diputados

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

ARTICULO 1°.- Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

ARTICULO 2°.- Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

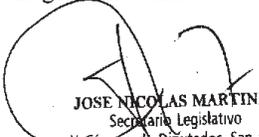
ARTICULO 3°.- Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE CARÁCTER EXPEDITIVO y en consecuencia, deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

ARTICULO 4°.- Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal -, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o el organismo que lo represente.

ARTICULO 5°.- El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - y demás documentación técnica.

ARTICULO 6°.- En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - según correspondiera cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



- ARTICULO 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el ARTICULO PRIMERO y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.
- ARTICULO 8°.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.
- ARTICULO 9°.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.
- ARTICULO 10.- A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.
- ARTICULO 11.- Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Artículo 19 del Decreto Ley N° 743 - H - RL - 57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.
- ARTICULO 12.- Invitase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.
- ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.
- ARTICULO 14.- Derogar la Ley N° 5023.-
- ARTICULO 15.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a tres días de marzo de dos mil cuatro.-

*mvm*

ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Confianza"



SAN LUIS, 3 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 021 Folio 016 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5023 "Transferencia de Dominio de Viviendas Económicas", conjuntamente con sus antecedentes – legajo – que consta de (19) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 043 -DL-04

*mvm*



JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



- Votación de Desfrockto Legislativo Voto V= 043-01-04  
 adjunto Proyecto de ley con Medie (Anexión Expte. N= 024 F. 016  
 Año 2004 ref. en: En el fuero de la ley V= 5382 (Diputados  
 Comisión de la totalidad de la legislación vigente en lo pro de  
 San Luis) lo anulado y derogado la ley V= 5023 (Transferencia  
 de Dominio de Muebles Económicos)  
 - Corte de diciembre (R) folio. -

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó: *[Signature]* 03 03 04 14:20

Ofic. Republicana: *[Signature]*

Firma: *[Signature]*



Consejo de  
 Diputados



ejecutado en todo el ámbito de la Provincia planes de construcción de viviendas que han tenido por finalidad brindar a cada trabajador el sueño de la casa propia. No obstante, muchos adjudicatarios no han

ELBA M. SOSA

STELLA B. RABA

10/03/04 11:30 hs.-

complimentado el trámite de perfeccionar el derecho de dominio, es decir, la escritura traslativa del dominio al tener que abonar el Impuesto de Sellos correspondiente, de modo que el proyecto exime del pago del mismo por la confección de dicha escritura y actuaciones notariales. También se considera que no será necesario la presentación del certificado de libre deuda por el impuesto inmobiliario cuando se trate de transferir el dominio del inmueble al estado provincial o municipal en los que se hayan construido viviendas sociales o adquiridas por prescripción adquisitiva. En los casos de regularización de dominio el impuesto inmobiliario adeudado será soportado por el actual adjudicatario de vivienda desde la posesión por el originario adjudicatario debiendo ser liquidado el mencionado impuesto en forma proporcional desde dicha fecha en adelante. Por lo expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable del presente Proyecto de Ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

*7 Ley n. 5447*

**LEY 5023 (TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VIVIENDAS ECONOMICAS)**

Sr. Alaníz.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr. Alaníz.- Señora presidenta, señores senadores: a través del presente proyecto se establece un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmuebles con viviendas económicas construidas, en construcción o por construirse por el gobierno de la provincia o por las municipalidades a través de los distintos planes establecidos al respecto. La importancia del proyecto que estamos analizando radica en que permite que los adjudicatarios de inmuebles con viviendas económicas construidas o a construirse por el gobierno pueden adquirir el dominio de las mismas gracias a los beneficios excepcionales de este régimen, tales beneficios se establecen en función de la finalidad eminentemente social que poseen las viviendas económicas construidas por la provincia.

El proyecto dispone el régimen de excepción, se establece para la transferencia al adjudicatario o a sus sucesores legales cualquiera sea la modalidad y garantía que cubra la misma se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero solo para este destino. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios de viviendas y sus sucesores legales con relación a los inmuebles a transferir, del pago de impuestos de sellos y tasas retributivas de servicios administrativos. La Ley bajo análisis impone como requisito para acceder a los beneficios que establece, es que los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos. El régimen excepcional que se implanta se justifica en función de la naturaleza de única vivienda económica del inmueble que se enajena, como así también en atención a la finalidad que se persigue; cabe señalar que el proyecto bajo análisis reproduce el texto de la Ley 5023 por lo que deroga dicha norma. Por lo expuesto señora presidenta y señores senadores pido que acompañen con el voto favorable a la presente ley. Nada más, señora presidenta.

10  
H. Cámara Diputados  
FOLIO  
284  
San Luis

Sra. Presidenta (Pereyra).- Quienes estén por la afirmativa  
sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8 Ley n° 5448

LEY n° 4788 (CONSERVACION DE HIERBAS MEDICINALES  
Y/O AROMATICAS)

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador  
por el departamento Chacabuco.

Sr. Bronzi.- El presente proyecto de Ley elaborado en el  
marco de la Ley de Revisión 5382 que dispuso la revisión  
total de la legislación vigente en la Provincia de San Luis,  
nos habla en esta ley de la conservación de hierbas  
medicinales y aromáticas que se encuentran localizadas dentro  
de la jurisdicción provincial, declarando de interés público  
obviamente su protección y conservación. Creemos que es  
necesario mantener el texto normativo de la ley porque en  
realidad la aplicación de esta ley nos va a permitir el uso  
racional de este recurso que es realmente de nuestra  
provincia y va a impedir realmente toda la implementación de  
políticas de falta de control que hace que todos estos  
productos sean trasladados a lugares fuera de la provincia y  
que realmente no tienen ningún control dejando librado al  
azar el control real de todos estos productos que nosotros  
deberíamos proteger y conservar. nuevamente le cabe al  
Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación  
correspondiente el cumplimiento de toda esta normativa para  
la conservación y el desarrollo de estas reservas naturales  
que no son renovables. Creo que la importancia de esta ley me  
permite solicitarle a los señores senadores que me acompañen  
con el voto en general y en particular para la Ley de  
Conservación de Hierbas Medicinales. Nada más, señora  
presidenta.



# Legislatura de San Luis

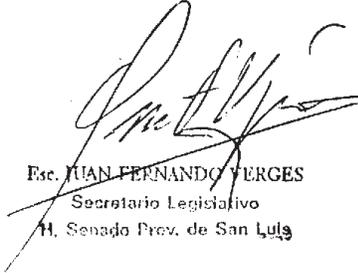


Ley N° 5447

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1°.-

Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

  
Esc. JUAN FERNANDO YERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

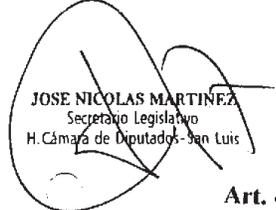
Art. 2°.-

Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 3°.-

Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE CARÁCTER EXPEDITIVO y en consecuencia, deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Art. 4°.-

Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal -, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o el organismo que lo represente.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Art. 5°.-

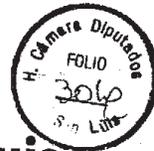
El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - y demás documentación técnica.

Art. 6°.-

En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 - Propiedad Horizontal - según correspondiera cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

Art. 7°.-

Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en



# Legislatura de San Luis

H. C. de Senadores

Wey W-5447

**ES COPIA**

el ARTICULO PRIMERO y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

Art. 8°.-

En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.

Art. 9°.-

Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Art. 10.-

A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.

Art. 11.-

Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 19° del Decreto Ley N° 743 - H - RL - 57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.

Art. 12.-

Invitase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.

Art. 13.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.

Art. 14.-

Derogar la Ley N° 5023.-

Art. 15°.-

Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGNESE CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



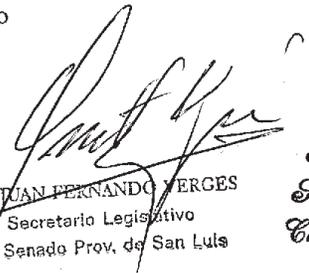
*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

SAN LUIS, 10 de Marzo de 2.004.-

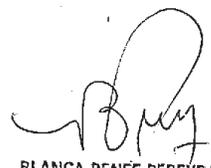
Al Sr. Presidente de la  
 Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5447 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 10 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
 aeo

  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
 BLANCA RENÉE PEREYRA  
 Presidenta  
 Honorable Cámara de Senadores  
 Provincia de San Luis

NOTA N° 56 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 16-03-04	Hora: 18:10
Fojas: 7 nos (2)	
FIRMA	

11-074/051/04		E.L.S. 11/03/04	
Destino:	p. Convocimiento		
Callo:		Volvió:	
Archivo:			
			
Firma			



b) Cuando se trate de inscribir reglamentos de Copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal.  
 c) En los casos previstos en los apartados anteriores, no será de aplicación los Artículos 29, 38, 155, 164, 165 y 166, del Código Tributario de la Provincia.  
**Art.2º.-** Cuando se trate de transferencias de dominio del Gobierno de la Provincia de San Luis a favor de los adjudicatarios de planes de viviendas sociales, se regulará la deuda que pudiese existir, por Impuesto Inmobiliario, bajo el mismo procedimiento establecido por las Leyes respectivas, y sus normas complementarias.

**Art.3º.-** Para todos los casos que se regularicen por la presente Ley, el Impuesto Inmobiliario adeudado será a cargo del actual adjudicatario de la vivienda desde la fecha de la posesión de la vivienda por el original adjudicatario. La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, deberá liquidar el Impuesto Inmobiliario en forma proporcional desde dicha fecha en adelante, sin ningún tipo de relación con los padrones anteriores al de la vivienda entregada.  
 A los fines de proceder a la correcta liquidación del Impuesto Inmobiliario el Ministerio del Progreso informará a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos la fecha de entrega de cada barrio construido.

**Art.4º.-** Las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos, establecido en el Código Tributario Provincial.

**Art.5º.-** Derógase la Ley N° 5346 y toda norma que se oponga a la presente Ley.  
**Art.6º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
 Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 574-MP-2004**  
 San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:  
 La Sanción Legislativa N° 5446, referida a los casos en los que no será necesaria la presentación del Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario, y  
**CONSIDERANDO:**  
 Que no será necesaria la presentación del Libre Deuda de Impuesto Inmobiliario cuando se trate de transferir el dominio de inmuebles a favor del Estado Provincial o Municipal, en los cuales se han construido viviendas sociales o han sido adquiridos por prescripción veinteañal y de inscribir reglamentos de copropiedad y administración de barrios sociales construidos en propiedad horizontal;  
 Que en los casos mencionados precedentemente no serán de aplicación los artículos 28º, 29º, 38º, 155º, 164º, 165º y 166º del Código Tributario de la Provincia;  
 Que las escrituras traslativas de dominio, actuaciones notariales y otros instrumentos que se realicen en los términos de la presente Ley, quedarán exceptuadas de abonar el Impuesto de Sellos establecido en el Código Tributario Provincial;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**Art.1º.-** Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5446.  
**Art.2º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital.  
**Art.3º.-** Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Rodolfo Alberto Zapata  
 Mónica Sandra Pérez

**LEY N° 5447**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**Art.1º.-** Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia

del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto y cualquiera sea la reparación, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutará. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

**Art.2º.-** Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación, física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

**Art.3º.-** Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán Considerados como Levantamiento Parcelario de Carácter Expeditivo y en consecuencia deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

**Art.4º.-** Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley N° 13.512 -Propiedad Horizontal- en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o organismo que lo represente.

**Art.5º.-** El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 -Propiedad Horizontal- y demás documentación técnica.

**Art.6º.-** En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o división y/o de afectación al Régimen de la Ley N° 13.512 -Propiedad Horizontal- según correspondiera cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

**Art.7º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el Artículo Primero y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.

**Art.8º.-** En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.

**Art.9º.-** Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.

**Art.10º.-** A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.

**Art.11º.-** Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 19º del Decreto Ley N° 743 - H - RL - 57 y cualquiera otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.

**Art.12º.-** Invítase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.

**Art.13º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.

**Art.14º.-** Derogar la Ley N° 5023.-  
**Art.15º.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-  
 Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.





DECRETO Nº 576-MP-2004  
San Luis, 16 de Marzo de 2004

La Sanción Legislativa Nº 5447, y  
CONSIDERANDO:

Que por la Sanción Legislativa de referencia se establece un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas, construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutará;

Que además se establece la validez, por vía de excepción, de planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, venta o adjudicación de las viviendas mencionadas en el párrafo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles y su posterior registración inmobiliaria y catastral;

Que en todos los casos de viviendas construidas en hasta planta baja y dos (2) pisos, se confeccionará por el Area Catastro del Sub Programa Ingresos Públicos y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley Nº 13.512 -Propiedad Horizontal-, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5447.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Vice Ministro Secretario de Estado del Progreso y la Señora Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Rodolfo Alberto Zapata  
Mónica Sandra Pérez

**LEY Nº 5448  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPITULO I  
DE LOS OBJETIVOS**

Art.1º.- Declárese de interés público provincial la protección, conservación, programación y repoblación, de las distintas especies que conforman las denominadas hierbas medicinales y/o aromáticas, que se encuentren localizadas en jurisdicción de la Provincia de San Luis, quedando en ejercicio de los derechos sobre las mismas, sometidos a las restricciones, limitaciones y normas establecidas por la presente Ley, y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.-

**CAPITULO II  
DE LAS ACCIONES SOMETIDAS**

Art.2º.- Quedan sometidas a las prescripciones del presente cuerpo legal:  
a) Las acciones u omisiones, que afecten a las especies naturales que constituyen el conjunto de hierbas medicinales y/o aromáticas.  
b) El ejercicio del cultivo, cosecha, recolección, acopio, tenencia, tránsito, intra o interjurisdiccional, la comercialización, fraccionamiento, importación, la transformación, y la elaboración de productos y/o subproductos.-

**CAPITULO III  
DE LA PROTECCION DE LAS HIERBAS**

Art.3º.- A partir de la sanción de la presente ley queda terminantemente prohibido la recolección, cosecha, acopio, tránsito, transformación, elaboración de productos y/o subproductos, y la comercialización de las especies de hierbas medicinales y/o aromáticas de origen natural o cultivadas que se encuentren sujetas a la presente norma legal y reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.-

**CAPITULO  
DE LA AUTORIDAD DE APLICACION Y FUNCIONES**

Art.4º.- El Poder Ejecutivo de la provincia, designará el organismo que actuará como Autoridad de aplicación de la presente Ley.-

Art.5º.- Corresponde a la Autoridad de aplicación las funciones y atribuciones que seguidamente se mencionan:

- a) Hacer cumplir las normas y prescripciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.
- b) La ejecución de una vigorosa y coherente acción tendiente a proteger conservar y desarrollar el uso racional de este recurso natural renovable, en todo el ámbito provincial, y a racionalizar, ordenar y fiscalizar las actividades que de

ellas se desprenden.-

c) La experimentación de especies factibles de ser cultivadas, la divulgación de los resultados alcanzados y el asesoramiento a las personas interesadas en el cultivo y aprovechamiento de hierbas medicinales y/o aromáticas.-

d) La divulgación respecto a las normas técnicas conservacionistas.

e) El establecimiento de áreas destinadas a las reservas del recurso natural y disponer sobre las épocas y zonas donde podrá desarrollarse las actividades que de ellas se desprenden, como así la tipificación de las especies susceptibles de ser explotadas comercialmente, todo ello mediante la aprobación del Poder Ejecutivo Provincial.-

**CAPITULO V  
DE LOS RECURSOS DE LA LEY**

Art.6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia a establecer los aranceles para el ejercicio de las distintas acciones y/o actividades que surjan del aprovechamiento, industrialización y comercialización de hierbas medicinales y/o aromáticas, en conceptos de derechos de inscripción y/o habilitación, tasas de inspección y guías de tránsito.-

**CAPITULO VI  
DEL FONDO DE PROTECCION**

Art.7º.- Créase el "Fondo de Protección y Desarrollo de las especies de Hierbas Medicinales y/o Aromáticas" destinado a tareas de fiscalización, experimentación y extensión, el que será administrado por el Organismo de aplicación que designe el Poder Ejecutivo Provincial, quedando constituido por recursos provenientes de:

- a) Fondos que se originen en la aplicación de la presente Ley.
- b) Fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto.
- c) Con el producido de las multas.
- d) Con lo recaudado en las ventas de decomisos.
- e) Con los legados o donaciones.

**CAPITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art.8º.- Las infracciones a la presente Ley y/o reglamentación dictadas a consecuencia de la misma, serán pasibles de multas graduables entre el importe resultante de la primera categoría de la escala de sueldos del personal de la administración pública provincial, vigente al momento de constatar la falta, y hasta un máximo de Cien (100) veces de este mismo importe y concepto, sin perjuicio de la inhabilitación para desarrollar la actividad por un término que no supere los Cinco (5) años, según la gravedad de la falta constatada, y el decomiso del producto cosechado, recolectado, los elaborados y los que se encuentren en proceso de elaboración o fraccionamiento.-

Art.9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para sustanciar el sumario y forma de aplicación de las sanciones.-

Art.10º.- El Poder Ejecutivo establecerá la tipificación de las sanciones u omisiones que serán pasibles de sanciones.-

**CAPITULO VIII  
DE LAS DISPOSICIONES DE FORMA**

Art.11º.- La presente Ley se denominará "Ley de Conservación de Hierbas Medicinales y/o Aromáticas".-

Art.12º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, dentro de los Sesenta (60) días de su promulgación, debiendo poner en práctica acciones que hagan a una adecuada divulgación de las disposiciones de este cuerpo legal.-

Art.13º.- Derogar la Ley Nº 4788 y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art.14º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 571-MCT-2004  
San Luis, 16 de Marzo de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5448; y  
CONSIDERANDO:

Que por la referida Sanción Legislativa se declara de interés público provincial la protección, conservación programación y repoblación, de las distintas especies que conforman las denominadas hierbas medicinales y/o aromáticas, que se encuentran localizadas en jurisdicción de la Provincia de San Luis, quedando en

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio Nº ..... Año .....



H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Boletín N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 951 - San Luis  
Tel. (02693) 451761 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Fedamara e Ituzingo - 5730 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2004

N° 12.724

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

#### VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pérez

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Frías

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Albano José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Nigh

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Pro. Gilda Ileana Barilacci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Lic. Graciela Corvalán

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Goniou

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Asp. Vilma Teresa Grassia

#### FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alvarez

#### FISCAL DE ESTADO-ADJUTOR

Dr. Fernando César Baratta

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Prof. Elva Dora Sánchez de Chiodi

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Susa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sra. Zulayga Esther Rodríguez Saá

PROGRAMA TRANSPORTES

Dr. Carlos Hugo González

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Adagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Limar

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES

Sr. Luis Mariano Russo

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

C.P.N. Fausto Samorano

PROGRAMA EMPRESAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA

Ing. Andrés Horacio Carrero

PROGRAMA EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Prof. Ana María Abráhin

PROGRAMA EDUCACION SUPERIOR

Sr. Luis Manuel Martínez

PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Conchepán Mazaraino

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderín

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

Arq. Patricia Daniela Perinetti

PROGRAMA TURISMO

Sr. Héctor Alejandro Gómez

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elva Reed

PROGRAMA SALUD

Lic. Cecilia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

### SUMARIO

- 1-8 Legislativas
- 8-18 Administrativas - Decretos - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso  
Decretos Sancionados - Ministerio del Capital - Ministerio del Progreso
- 18-21 Resoluciones
- 22-24 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 24 Municipalidad de Santa Rosa del Conlara - Decretos
- 24-25 Asambleas
- 25-28 Licitaciones
- 28-29 Comerciales
- 29-31 Sección Judiciales - Edictos
- 31 Remates
- 32 Sección Minas

### LEGISLATIVAS

LEY N° 5781  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Aminorar las correcciones que como "fe de erratas" se consiguen en cada una de las leyes que a continuación se enumeran:

Ley 5433: Artículo 11.- Donde dice "5109" debe decir "5190".

Ley 5454: Artículo 6º.- Inciso 3º) donde dice "242" debe decir "243".

Ley 5459: Artículo 26.- Donde dice "Artículo 6º" debe decir "7º".

Ley 5467: Artículo 1º.- Donde dice "Tomo 14 de Capital - Folio 8 N° 3581" debe decir "Tomo 14 (Ley



3236] de Capital - Folio 8 N° 3681".  
**Ley 5535:** Artículo 1°.- Donde dice "ratificase" debe decir "ratificase".  
**Ley 5590:**  
 Artículo 7°.- Inciso c) donde dice "Ensayo" debe decir "Ensayos".  
 Artículo 11.- Inciso a) donde dice "este" debe decir "éste".  
 donde dice "correspondiente" debe decir "correspondientes".  
 Artículo 18.- Donde dice "e" debe decir "En".  
 Artículo 31.- Donde dice "consejo" debe decir "Consejo".  
 Donde dice "incluidos" debe decir "ircluidos".  
 Artículo 32.- Donde dice "Duraran tres años sus funciones" debe decir "Durarán tres años en sus funciones".  
 Artículo 33.- Donde dice "Se requiera" debe decir "se requiera".  
 Artículo 34.- donde dice "Convoque cua a" debe decir "Convocue a las".  
 Artículo 37.- Inciso b) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
 Inciso j) donde dice "Al tribunal" debe decir "Al Tribunal".  
 Inciso m) donde dice "O entre estos" debe decir "O entre éstos".  
 Inciso n) donde dice "A condición de que a todos" debe decir "A condición de que todos".  
 Inciso s) donde dice "Llevar al registro" debe decir "Llevar el registro".  
**CAPITULO III dice "DE LOS COLEGIOS REGIONES" debe decir "DE LOS COLEGIOS REGIONALES".**  
 Artículo 83.- Donde dice "Listas que habrá" debe decir "Listas que habrán".  
 Artículo 77.- Donde dice "personas físicas ideales" debe decir "personas físicas o ideales. Donde dice "toda cesión de más se presumirá otorgar o por una sola vez salvo parte en contrario." Debe decir "Toda cesión de uso se presumirá otorgada por una sola vez salvo pacto en contrario".  
 Artículo 76.- Donde dice "Previo auto conocimiento" debe decir "Previo auto conocimiento".  
 Artículo 79.- Donde dice "este examen" debe decir "Este examen".  
**Ley 5608:**  
 Artículo 1°.- Punto b) donde dice "adictos" debe decir "edictos". Punto c) donde dice "e adictos" debe decir "de edictos". Punto d) donde dice "d la provincia" debe decir "de la provincia", donde dice "por mandado e la Ley" debe decir "por mandato en la Ley".  
**Ley 5610:**  
 Artículo 2°.- Donde dice "se haya evocado" debe decir "abogado". Inciso k) donde dice "realizado" debe decir "realizando".  
**Ley 5612:**  
 Donde dice "personal de servicio Auxiliares" debe decir "personal de servicios Auxiliares".  
 Artículo 116.- Donde dice "los lcs" debe decir "los".  
**Ley 5613:**  
 Donde dice "TITULO II" debe decir "TITULO I".  
 Donde dice **CAPITULO VI FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL** debe decir "**CAPITULO IV FUNCION DE LA POLICIA JUDICIAL**".  
 Artículo 1°.- Ultimo párrafo donde dice "se seguridad" debe decir "de seguridad".  
 Artículo 9°.- Inciso j) donde dice "que se relaciones con armas" debe decir "que se relacionen con armas".  
 Artículo 1°.- Inciso d) donde dice "después de desobedecimos" debe decir "después de desobedecer".  
 Artículo 14.- Inciso h) donde dice "que se cometido" debe decir "que se ha cometido".  
 Artículo 25.- Donde dice "le siguiente" debe decir "el siguiente". Donde dice "que formularés los organismos" debe decir "que formulen los organismos".  
 Artículo 33.- Donde dice "con los siguientes denominaciones" debe decir "con las siguientes denominaciones".  
 Artículo 38.- Inciso a) donde dice "carg" debe decir "cargo".  
**Ley 5616:**  
 Artículo 9°.- Inciso j) donde dice "personal habilitada" debe decir "personal habilitado".  
**Ley 5617:**  
 Artículo 87.- Donde dice "el Sistema Catastral remitirá al sistema Catastral" debe decir "se remitirá al Sistema Catastral".  
**Ley 5618:**  
 Artículo 15.- Inciso j) donde dice "nómina de lo familiares" debe decir "nómina de los familiares".  
 Artículo 16.- Inciso h) donde dice "confines" debe decir "con fines".  
 Artículo 28.- Donde dice "que esos efectos" debe decir "que a esos efectos".  
**Ley 5619:**  
 "ARTICULO 3°.- Donde dice "Regístrese, gírese al Poder Ejecutivo y archívese" se suprime.  
**Ley 5624:**  
 Artículo 10.- Donde dice "de la gente" debe decir "del agente".  
 Artículo 22.- Donde dice "son goce" debe decir "con goce".  
**Ley 5627:**  
 Artículo 3°.- Donde dice "deróguese todas la Ley. N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley" debe decir "deróguense las leyes N° 2154, 754 y toda otra norma que se oponga a la presente ley. Donde dice "AR-

**TITULO 57.- Debe decir "ARTICULO 49.-"**  
**Ley 5638:**  
 Artículo 2°.- Séptimo párrafo.- Donde dice "fiesta provincial del artesano" debe decir "fiesta provincial del artesano (Localidad de San Francisco del Monte de Oro)".  
**Ley 5640:**  
 Artículo 2°.- Donde dice "Poder ejetuta" debe decir "Poder Ejecutivo".  
**Ley 5641:**  
 Artículo 9°.- Punto 3) donde dice "an logos" debe decir "análogos".  
 Artículo 12.- Donde dice "adems" debe decir "además".  
 Artículo 14.- Donde dice "carcter" debe decir "carácter".  
 Artículo 18.- Donde dice "a formular" a formular. Debe decir "a formular".  
**Ley 5648:**  
 Artículo 93.- Donde dice "se otorgar" debe decir "se otorgará".  
 Artículo 137.- Donde dice "para al cual" debe decir "para el cual".  
 Artículo 140.- Donde dice "permutes" debe decir "permutas".  
 Artículo 150.- Inciso c) donde dice "son" debe decir "sin goce".  
 Artículo 177.- Inciso d) donde dice "son goce" debe decir "sin goce".  
**Ley 5651:**  
 Artículo 23.- Punto 6) donde dice "cinc" debe decir "cinco".  
 Artículo 84.- Donde dice "ejercer" debe decir "ejercerán".  
**Ley 5690:**  
 Artículo 5°.- Inciso b) donde dice "c) anlas de provenientes", debe suprimirse la letra "c)".  
**Ley 5700:**  
 Artículo 31.- Inciso 14) donde dice "comunicar el Tribunal" debe decir "comunicar al Tribunal".  
 Artículo 48.- Donde dice "código de ética" debe decir "Código de Ética".  
**Ley 5709:**  
 Artículo 24.- Donde dice "las resoluciones" debe decir "Las resoluciones".  
**Ley 5721:**  
 Artículo 47.- Donde dice "sra." Debe decir "será".  
**Ley 5722:**  
 Artículo 10.- Donde dice "san Luis" debe decir "San Luis".  
 Donde dice "cesión" debe decir "sesión".  
 Artículo 17.- Inciso J) donde dice "reglamentación vigentes" debe decir "reglamentación vigente".  
 Artículo 23.- Donde dice "le territorio" Debe decir "el territorio".  
 Inciso d) donde dice "universidad extranjero" Debe decir "universidad extranjera".  
 Inciso e) donde dice "de plena civil" Debe decir "de plena capacidad civil".  
**Ley 5724:**  
 Artículo 77.- Donde dice "de cualquiera manera" debe decir "de cualquier manera".  
 Artículo 86.- Donde dice "tiene" debe decir "tienen".  
 Artículo 89.- Donde dice "el publica" debe decir "es pública".  
 Artículo 168.- Donde dice "el, que deba" debe decir "el que deba".  
 Artículo 224.- Donde dice "cualquiera" debe decir "cualquier".  
 Artículo 324.- Donde dice "diez y ocho" debe decir "diecicho".  
 Artículo 329.- Donde dice "arresta" debe decir "arresto".  
 Artículo 356.- Donde dice "de las parte" debe decir "de las partes".  
 Artículo 509.- Donde dice "cualquiera sea su estado" debe decir "cualquiera sea su estado".  
**Ley 5734:**  
 Artículo 5°.- Donde dice "krugger" debe decir "kruger".  
 Artículo 19.- Donde dice "Artículo 17" debe decir "Artículo 18".  
**Ley 5755:**  
 Artículo 64.- Donde dice "trabaja,s" debe decir "trabajos".  
**Ley 5756:**  
 CAPITULO IV donde dice "de las comisionados" debe decir "de los comisionados".  
 Artículo 48.- Donde dice "21" Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler," debe decir "23) Los servicios de desinfección de vehículos de alquiler".  
 Artículo 61.- Donde dice "Comisionados o Comisionados" debe decir "Comisionados".  
**Ley 5761:**  
 Artículo 1°.- b) Donde dice "derecho" debe decir "derechos".  
**Ley 5762:**  
 Artículo 5°.- Donde dice "accionaría" debe decir "accionaria".  
**Ley 5765:**  
 Artículo 39.- Donde dice "primer" debe decir "primero".  
**Ley 5768:**  
 Artículo 15.- b) donde dice "Mitres" debe decir "Mitre".  
 Artículo 16.- d) donde dice "OCHOCIENTOS CUADRADOS" debe decir "OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS".  
 Artículo 19.- Donde dice "decreto" debe decir "Decreto".  
 Donde dice "h. Consejo Nacional..." debe decir "H. Consejo Nacional....."  
**Ley 5776:**  
 Artículo 13.- Donde dice "de las siguiente norma" debe decir "de las siguientes



formas"

Artículo 13.- inciso l) donde dice "pagos" debe decir "pago".  
 Artículo 19.- Donde dice "al Ley" debe decir "la Ley".  
 Dice "en los Artículos" debe decir "en los Artículos".  
**Lev 5777:**  
 Artículo 11.- Donde dice "percibirá" debe decir "percibirán".  
 Artículo 17.- Donde dice "se" debe decir "lo".  
 Donde dice "El" debe decir "el".  
**Lev 5778:**  
 Artículo 7º.- Donde dice "Obras Social" debe decir "Obras Sociales".  
**Lev 5779:**  
 Artículo 7º.- Inciso b.- 4.- Donde dice "clase CUATRO (4) cuatro" debe decir "CUATRO (4)".  
 Donde dice "clase OCHO (8) ocho" debe decir "clase OCHO (8)".  
 Artículo 22.- Donde dice "se acuerdo" debe decir "de acuerdo".  
 Donde dice "su tramo" debe decir "sub-tramo".  
 Donde dice "revisarán" debe decir "revisaran".  
 Artículo 27.- A) Tramo operativo: Donde dice "b) auxiliares. c) Oficiales" debe decir "a) Auxiliares b) Oficiales".  
**Lev 5542:**  
 Artículo 48.- Inciso 2º donde dice "decuplo" debe decir "décuplo".  
 Artículo 60.- Inciso b) donde dice "las autoridad" debe decir "la autoridad".  
**ARTICULO 2º.-** Disponer, que la totalidad de las leyes vigentes al momento de la sanción de la presente Ley, se clasificarán temáticamente y se renumerarán correlativamente, bajo las siguientes pautas:  
 Un número romano que refiera al tema principal;  
 Un número arábigo de cuatro cifras que será correlativo, iniciándose con el número 0001;  
 Un número arábigo de cuatro cifras correspondiente al año de sanción;  
 Y entre paréntesis el número de ley vigente hasta la sanción de esta Ley;  
 Cada uno de ellos separados por un guión.  
**ARTICULO 3º.-** Aprobar la reenumeración de la totalidad de las leyes vigentes al día de la fecha, conforme las pautas establecidas en el artículo anterior, como se establece a continuación:  
**I - INCLUSION, JUSTICIA SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS**  
 I-0001-2004 (5411) \*R) PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"  
 I-0002-2004 (5548) \*R) LIBERTAD DE PENSAMIENTO, RELIGIOSA Y DE CULTO  
 I-0003-2004 (5599) \*R) IMPUESTOS PROVINCIALES PARA LA IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. EXIMICION DE PAGO  
 I-0004-2004 (5759) VIVIENDAS SOCIALES. PLANES DE CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO. INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"  
 I-0005-2004 (5933) PLAN GENERACION DE NUEVOS EMPLEOS  
 I-0006-2004 (5933) CONSULTA POPULAR POR SI O POR NO. CONTINUIDAD DEL PLAN DE INCLUSION SOCIAL "TRABAJO POR SAN LUIS"  
 I-0007-2004 (5430) \*R) DERECHOS DEL NIÑO. CONVENCION INTERNACIONAL. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DEL 20/11/1989. ADHESION DE LA PROVINCIA  
 I-0008-2004 (5530) \*R) COMPROMISO CON EL BIENESTAR DE LA MUJER Y EL NIÑO. ADHESION DE LA PROVINCIA  
 I-0009-2004 (5477) \*R) VIOLENCIA FAMILIAR  
 I-0010-2004 (5744) \*R) ASISTENCIA A LA VICTIMA DEL DELITO. CREACION DE CENTRO.  
 I-0011-2004 (5609) \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES  
 I-0012-2004 (5488) \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA  
 I-0013-2004 (5566) \*R) PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ATENCION INTEGRAL. CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA  
 I-0014-2004 (5481) \*R) PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES. EXIMICION DEL PAGO DE IMPUESTOS  
 I-0015-2004 (5482) \*R) EX-COMBATIENTES. EXENCION DEL PAGO DE IMPUESTOS  
 I-0016-2004 (5643) \*R) ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS  
 I-0017-2004 (5563) \*R) HOGARES GERIATRICOS  
 I-0018-2004 (5410) PASIVIDAD VOLUNTARIA ANTICIPADA  
 I-0019-2004 (5525) \*R) BENEFICIOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS  
 I-0020-2004 (5611) \*R) ASIGNACIONES FAMILIARES  
 I-0021-2004 (5472) \*R) DEFENSA AL CONSUMIDOR. APLICACION DE LEY NACIONAL Nº 24.240  
 I-0022-2004 (5674) \*R) DEPORTE. ADHESION A LEYES NACIONALES Nº 20.655 Y Nº 24.192  
 I-0023-2004 (5600) \*R) DEPORTISTA AMATEUR. DERECHO DE FORMACION Y RESARCIMIENTO ECONOMICO  
 I-0024-2004 (5416) VIOLENCIA DEPORTIVA. ADHESION DE LA PROVINCIA A LEY NACIONAL Nº 23.184  
 I-0025-2004 (5422) \*R) VIVIENDAS PLAN DE PAGO FACIL IMPLEMENTACION  
 I-0026-2004 (5647) \*R) VIVIENDAS. PLAN PAGO FACIL. PRORROGA DE PLAZO DE LEY Nº 5422  
 I-0027-2004 (5446) \*R) VIVIENDAS SOCIALES. REGULACION DOMINIAL. EXIMICION DE IMPUESTO  
 I-0028-2004 (5673) \*R) VIVIENDA. SISTEMA FEDERAL. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.264

I-0029-2004 (5447) \*R) VIVIENDAS ECONOMICAS. REGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCION DE PLANOS SEGUN LEY NACIONAL Nº 13.512  
**II - EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNICA**  
 II-0030-2004 (5439) \*R) BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 II-0031-2004 (5441) \*R) ESCUDO PROVINCIAL  
 II-0032-2004 (5480) \*R) CAPITAL PROVINCIAL DEL MAESTRO. DECLARA A LA LOCALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL MONTE DE CERO  
 II-0033-2004 (5440) \*R) BANDERA NACIONAL Y BANDERA PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DEL USO EN REPARTICIONES PUBLICAS  
 II-0034-2004 (5551) \*R) UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE SAN LUIS. CREACION. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 24.521  
 II-0035-2004 (5692) ESCUELAS EXPERIMENTALES  
 II-0036-2004 (5549) \*R) EDUCACION PUBLICA DE GESTION PRIVADA  
 II-0037-2004 (5769) \*R) PRESTAMO BASICO. PROGRAMA DE REFORMAS E INVERSIONES EN EL SECTOR EDUCACION  
 II-0038-2004 (5774) \*R) DROGADICCION. PREVENICION. INCORPORACION EN PLANES DE ESTUDIO  
 II-0039-2004 (5747) \*R) BECAS ARTE S/ULO XXI  
 II-0040-2004 (5713) \*R) BECAS PARA EGRESADOS DEL POLIMODAL Y UNIVERSITARIOS. REGIMEN  
 II-0041-2004 (5732) \*R) CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION. ADHESION AL REGIMEN DE LEY NACIONAL Nº 22.047  
 II-0042-2004 (5672) \*R) CONSTITUCION PROVINCIAL OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIO Y ANALISIS EN SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL  
 II-0043-2004 (5733) \*R) CULTURA Y EDUCACION CIENCIA Y TECNICA. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.905. RECURSOS DE FINANCIAMIENTO VALIDEZ DE TITULOS  
 I-0044-2004 (5725) \*R) INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD INTEGRAL "JUAN PASCUAL PRINGLES". CREACION  
 I-0045-2004 (5571) \*R) FERIADOS PERMANENTES. DIA PROVINCIAL DE LA MUJER SANLUISEÑA. DIA DEL JOVEN SANLUISEÑO  
 II-0046-2004 (5496) \*R) FIESTAS PROVINCIALES  
 II-0047-2004 (5638) \*R) FIESTA DEL TURISMO DE LA COSTA  
 II-0048-2004 (5679) DIA DE LOS COMPAÑEROS  
 II-0049-2004 (5654) DIA DEL ARBOL PROVINCIAL "ALGARROBO" ARBOL SIMBOLO PROVINCIAL  
 II-0050-2004 (5652) DIA DEL PERIODISTA  
 II-0051-2004 (5558) \*R) PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA  
 II-0052-2004 (5455) \*R) CAPITAL PROVINCIAL. DEL TANGO. CIUDAD DE JUSTO DARACT  
 I-0053-2004 (5666) ESCUELA DE DON DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO. MONUMENTO NACIONAL. DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA INMUEBLE SUJETO A EXPROPIACION  
 I-0054-2004 (5633) \*R) HOGAR ESCUELA EVA DUARTE DE PERON. POLICLINICO REGIONAL DE VILLA MERCEDES. JUAN DOMINGO PERON HOSPITAL PROVINCIAL DE JUSTO DARACT "DOCTOR ERNESTO POMPEO BORZANI"  
 II-0055-2004 (5897) \*R) LIBRO DE AUTORES SANLUISEÑOS  
 I-0056-2004 (5495) \*R) LIBRO DE HONOR. PERSONALIDADES LUSTRES PUYTANAS  
 II-0057-2004 (5738) \*R) POTRERILLOS. DECLARAR A LA LOCALIDAD COMO "CAPITAL DEL GRANITO"  
 II-0058-2004 (5384) REPATRIACION DE RESTOS DEL DR. JUAN CRISOSTOMO LAFINUR  
 II-0059-2004 (5485) \*R) RUTA PROVINCIAL Nº 5. DECLARADA DE VALOR TURISTICO E HISTORICO CULTURAL  
 II-0060-2004 (5678) YACIMIENTOS PALEONTOLOGICO Y ARQUEOLOGICOS DE LA PROVINCIA  
 II-0061-2004 (5580) \*R) EMISION DE MUSICA PARA EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION RADICADAS EN LA PROVINCIA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.265  
**III - SALUD**  
 III-0064-2004 (5427) \*R) MEDICAMENTOS GENERICOS. PRESCRIPCION  
 III-0065-2004 (5554) \*R) CARRERA SANITARIA PROVINCIAL  
 III-0066-2004 (5592) \*R) LIBRETA DE SALUD  
 III-0067-2004 (5668) MUERTE MATERNO INFANTIL. COMITE PROVINCIAL DE ANALISIS Y VIGILANCIA  
 III-0068-2004 (5429) \*R) PROCREACION RESPONSABLE. PAUTAS REPRODUCTIVAS  
 III-0069-2004 (5662) \*R) PLANIFICACION FAMILIAR. ASISTENCIA SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 25.673  
 III-0070-2004 (5528) \*R) ASISTENCIA DENTAL DE MENORES EN EDAD ESCOLAR PRIMARIA  
 III-0071-2004 (5424) \*R) CANCER DE CERVICULO DE UTERO Y MAMA. DETECCION PRECOZ  
 III-0072-2004 (5471) \*R) CHAGAS. ENFERMEDAD DE CHAGAS. PREVENICION  
 III-0073-2004 (5433) \*R) DIABETES. PREVENICION. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 23.763  
 III-0074-2004 (5494) \*R) DROGADICCION. CENTRO DE PREVENICION  
 III-0075-2004 (5450) \*R) ENFERMEDAD CELIACA. PREVENICION  
 III-0076-2004 (5436) \*R) FENILCETONURIA. HIPOTIROIDISMO CONGENITO Y FIBROSIS QUISTICA. DETECCION PRECOZ. ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.438



III-0077-2004 (5435 *R)	GALACTOSEMIA E HIPERPLASIA SUPRARRENAL CONGENITA. PREVENCIÓN	V-0131-2004 (5622 *R)	DE ARTICULO
III-0078-2004 (5470 *R)	HEPATITIS B. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 24.151	V-0132-2004 (5770 *R)	CAMPO FISCAL. FRIGORÍFICO TERMINAL. DEROGA ADJUDICACIÓN
III-0079-2004 (5399)	HIPOGUCASIA. DETECCIÓN TEMPRANA. RECÍEN NACIDOS	V-0133-2004 (5641 *R)	SPORTING CLUB VICTORIA. ADJUDICACIÓN DE TERRENO FISCAL
III-0080-2004 (5527 *R)	INMUNOGLOBULINA ANTI-D. PROFILAXIS DE LA INMUNIZACIÓN RH PARA MUJERES EMBAZAZADAS CON FACTOR RH (-)	V-0134-2004 (5642 *R)	TERRENOS FISCALES OCCASIONALES. DESTINOS TURÍSTICOS. PRIVATIZACIÓN
II-0081-2004 (5443 *R)	PALUDISMO. DEFENSA CONTRA EL PALUDISMO. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 5195	V-0135-2004 (5768 *R)	TERRENOS FISCALES RURALES. REGULARIZACIÓN
III-0082-2004 (5449 *R)	RAYOS X. INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE EQUIPOS. ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL Nº 17.557	V-0136-2004 (5750 *R)	INSCRIPCIONES DOMINIALES. REGULARIZACIÓN
III-0083-2004 (5444 *R)	SANGRE HUMANA. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL Nº 22.990	V-0137-2004 (5544 *R)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN. MODIFICACIÓN DE ARTICULO
II-0084-2004 (5428 *R)	SIDA. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 23.798	V-0138-2004 (5629)	DONACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN
III-0085-2004 (5475 *R)	VACUNAS ANTITUBERCULOSAS Y ANTIFOLIOLETICAS. APLICACIÓN OBLIGATORIA	V-0139-2004 (5629 *R)	DONACIÓN DE TERRENO A LA IGLESIA CATOLICA EN COMPLEJO URBANÍSTICO LA PUNTA
<b>IV - JUSTICIA</b>		V-0140-2004 (5389)	LA PUNTA. COMPLEJO URBANÍSTICO. SUBASTA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES
IV-0086-2004 (5661 *R)	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	V-0141-2004 (5763 *R)	LA RIBERA. COMPLEJO URBANÍSTICO-VILLA MERCEDES
IV-0087-2004 (5656 *R)	LEY ORGANICA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MODIFICACIÓN DE ARTICULOS. DESEMPEÑO DE CARGOS	V-0142-2004 (5752 *R)	SUBASTA DE BIENES INMUEBLES.
IV-0088-2004 (5523 *R)	PODER JUDICIAL. AUTONOMIA ECONOMICA. FINANCIERA Y FUNCIONAL	V-0143-2004 (5695 *R)	BIENES DEL ESTADO. REGIMEN DE TENENCIA Y CONCESIÓN
IV-0089-2004 (5573 *R)	JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES	V-0144-2004 (5390)	BIENES Y SERVICIOS. PARTICIPACIÓN DEL ESTADO
IV-0090-2004 (5474 *R)	ACCIÓN DE AMPARO	V-0145-2004 (5591 *R)	DECLARACIÓN JURADA DE FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO
IV-0091-2004 (5324 *R)	COMUNICACIÓN ENTRE TRIBUNALES. ADHESIÓN AL CONVENIO APROBADO POR LEY NACIONAL Nº 22.172/00	V-0146-2004 (5639 *R)	DIQUE LA FLORIDA. MARGENES. TERRENOS LINDANTES
IV-0092-2004 (5661 *R)	CREA FORO PARA DEBATE DE LA POLÍTICA JUDICIAL	V-0147-2004 (5729)	JUEGOS DE AZAR
IV-0093-2004 (5400)	FAMILIAS SOLIDARIAS. REGISTRO	V-0148-2004 (5504 *R)	PARQUE AUTOMOTOR. COMPRA Y TRANSFERENCIA DE AUTOMOTORES
IV-0094-2004 (5622 *R)	DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. REGISTRO	V-0149-2004 (5767 *R)	ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 18.700
IV-0095-2004 (5636 *R)	POSTULANTES PARA ADOPCIÓN. REGISTRO UNICO	VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS	PRODUCCIÓN. REMATES DE PROPIEDADES INMUEBLES Y MUEBLES
IV-0096-2004 (5636 *R)	REGISTRO PERMANENTE DE TRABAJO PARA LOS LIBERADOS DE LAS CARCELES DE LA PROVINCIA	VI-0105-2004 (5306 *R)	SUSPENSIÓN DE (180) DIAS HABILES
IV-0097-2004 (5682 *R)	CONDICIONES PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL	VI-0106-2004 (5306 *R)	RED RADIOELÉCTRICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
IV-0098-2004 (5115 *R)	CONDICIONES PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL. DONACIÓN VOLUNTARIA	VI-0107-2004 (5306 *R)	ADHESIÓN DE LA PROVINCIA A REGIMEN NACIONAL Nº 20.208
IV-0099-2004 (5658 *R)	HONORARIOS DE ABOGADOS, PROCURADORES, PERITOS Y AUXILIARES DE JUSTICIA	VI-0108-2004 (5306 *R)	SENTENCIAS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL. SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN
IV-0100-2004 (5570 *R)	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PARA PRUEBA JUDICIAL	VI-0109-2004 (5724 *R)	
IV-0101-2004 (5639 *R)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0110-2004 (5681 *R)	
IV-0102-2004 (5418)	BIENES OBJETO DE SECUESTRO JUDICIAL	VI-0111-2004 (5426 *R)	
IV-0103-2004 (5762 *R)	SENTENCIAS JUDICIALES. REGLAMENTACIÓN DE PAGO	VI-0112-2004 (5550 *R)	
IV-0104-2004 (5667 *R)	DETENCIÓN Y EXTRADICCIÓN DE IMPUTADOS Y CONDENADOS POR COMISIÓN DE DELITOS. ADHESIÓN A LEY NACIONAL Nº 20.711	VI-0113-2004 (5515 *R)	
IV-0105-2004 (5677)	DETENIDOS POR ORDEN DEL PODER JUDICIAL. GASTOS DE TRASLADO	VI-0114-2004 (5533 *R)	
<b>V - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN</b>		VI-0115-2004 (5548 *R)	
V-0106-2004 (5490 *R)	DIVISIÓN POLÍTICA DEPARTAMENTAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0116-2004 (5553 *R)	
V-0107-2004 (5424 *R)	LEY DE MINISTERIOS	VI-0117-2004 (5548 *R)	
V-0108-2004 (5489 *R)	SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS	VI-0118-2004 (5548 *R)	
V-0109-2004 (5486 *R)	ACTUARIO PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS	VI-0119-2004 (5548 *R)	
V-0110-2004 (5736 *R)	LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. REGIMEN	VI-0120-2004 (5603 *R)	
V-0111-2004 (5749 *R)	ESCRITURAS PÚBLICAS. INSCRIPCIÓN	VI-0121-2004 (5610 *R)	
V-0112-2004 (5703 *R)	PERSONAS JURÍDICAS	VI-0122-2004 (5699 *R)	
V-0113-2004 (5835 *R)	ARCHIVO PROVINCIAL	VI-0123-2004 (5772 *R)	
V-0114-2004 (5808 *R)	BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA	V-0124-2004 (5760 *R)	
V-0115-2004 (4472 *R)	CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA. CREACIÓN	V-0125-2004 (5533 *R)	
V-0116-2004 (5503 *R)	REGISTRO DE ESTADO CIVIL Y CAPACITADO DE LAS PERSONAS	V-0126-2004 (5396)	
V-0117-2004 (5617 *R)	CATASTRO PROVINCIAL	V-0127-2004 (5728)	
V-0118-2004 (5602 *R)	D.C.S.E.P. DIRECCIÓN DE OBRA SOCIAL DEL ESTADO PROVINCIAL	V-0128-2004 (5497 *R)	
V-0119-2004 (5684 *R)	CONSEJO DE OBRAS Y SERVICIOS SOCIALES (COSSPRA). ADHESIÓN DE D.C.S.E.P.	V-0129-2004 (5543 *R)	
V-0120-2004 (5603 *R)	VALIDACIÓN DE AFILIACIÓN A D.C.S.E.P. DEL PERSONAL VIAL	V-0130-2004 (5753 *R)	
V-0121-2004 (5610 *R)	DEFECHOS DEL TRABAJADOR. CREACIÓN DE SUB-PROGRAMA		
V-0122-2004 (5699 *R)	ESTADÍSTICAS Y CENSOS. ACTIVIDADES		
V-0123-2004 (5772 *R)	EX TRIBUNAL DE TASACIONES. COMPETENCIAS DE RECEPCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS		
V-0124-2004 (5760 *R)	REGISTRO DE LA PROPIEDAD		
V-0125-2004 (5533 *R)	CASA DE SAN LUIS EN LA CAPITAL FEDERAL. CREACIÓN		
V-0126-2004 (5396)	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.). OTORGAMIENTO GRATUITO		
V-0127-2004 (5728)	FORMULARIOS DE DEFUNCIÓN		
V-0128-2004 (5497 *R)	LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES DE LA PROVINCIA		
V-0129-2004 (5543 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN		
V-0130-2004 (5753 *R)	EXPROPIACIONES PROVINCIALES. REGULARIZACIÓN. MODIFICACIÓN		
V-0131-2004 (5622 *R)			
V-0132-2004 (5770 *R)			
V-0133-2004 (5641 *R)			
V-0134-2004 (5642 *R)			
V-0135-2004 (5768 *R)			
V-0136-2004 (5750 *R)			
V-0137-2004 (5544 *R)			
V-0138-2004 (5629)			
V-0139-2004 (5629 *R)			
V-0140-2004 (5389)			
V-0141-2004 (5763 *R)			
V-0142-2004 (5752 *R)			
V-0143-2004 (5695 *R)			
V-0144-2004 (5390)			
V-0145-2004 (5591 *R)			
V-0146-2004 (5639 *R)			
V-0147-2004 (5729)			
V-0148-2004 (5504 *R)			
V-0149-2004 (5767 *R)			
VI - CODIGOS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y LEYES REGLAMENTARIAS			
VI-0105-2004 (5306 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		
VI-0151-2004 (5667 *R)	CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA. MODIFICACIÓN DE ARTICULOS		
VI-0152-2004 (5724 *R)	CODIGO PROCESAL CRIMINAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		
VI-0153-2004 (5681 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL DE LA PROVINCIA		
VI-0154-2004 (5426 *R)	CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		
VI-0155-2004 (5550 *R)	CODIGO CONTRAVENCIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		
VI-0156-2004 (5540 *R)	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS		
VI-0157-2004 (5515 *R)	CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS		
VI-0158-2004 (5533 *R)	CODIGO RURAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS		
VI-0159-2004 (5548 *R)	CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA		
VI-0160-2004 (5124 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006		
VI-0161-2004 (5135 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006		
VI-0162-2004 (5139 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO. MODIFICACION DE LEY Nº 5124 QUEDARA AUTOMATICAMENTE DEROGADA EL 19/08/2006		
VI-0163-2004 (5510 *R)	JURADO DE ENJUICIAMIENTO		
VI-0164-2004 (5621 *R)	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA		
VI-0165-2004 (5723 *R)	FISCALIA DE ESTADO		
VI-0166-2004 (5454 *R)	TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA		
VI-0167-2004 (5780 *R)	DEFENSORIA DEL PUEBLO		
VI-0168-2004 (5387)	CONSEJO DE PUNTANOS NOTABLES		
VI-0169-2004 (5742 *R)	COMISION BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO		
VII - ACTAS - ACUERDOS - CONVENIOS - PACTOS - TRATADOS			
VII-0170-2004 (5757 *R)	PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO. RATIFICACIÓN		
VII-0171-2004 (5717 *R)	PACTO PROVINCIA - MUNICIPIOS DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO		
VII-0172-2004 (5660 *R)	PACTO FEDERAL AMBIENTAL. MODIFICACION CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (CCFEMA)		
VII-0173-2004 (5619 *R)	PACTO FEDERAL DEL TRABAJO ENTRE LA NACION Y LAS PROVINCIAS		
VII-0174-2004 (4771 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE CORDOBA		
VII-0175-2004 (4737 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE PROVINCIA DE SAN LUIS Y PROVINCIA DE LA RIOJA		
VII-0176-2004 (5569 *R)	TRATADO DE LIMITES ENTRE LAS PROVINCIAS DE SAN LUIS Y CORDOBA. RATIFICACION		
VII-0177-2004 (4798 *R)	INTEGRACION ECONOMICA. TRATADO ENTRE GOBERNADORES		
VII-0178-2004 (5503 *R)	ACTA DE REPARACION HISTORICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, LA RIOJA Y SAN LUIS. RATIFICACION		
VII-0179-2004 (4763 *R)	RUTA NACIONAL Nº 7 TRAMO SAN LUIS- DESAGUADERO- CONVENIO DE TRANSFERENCIA		
VII-0180-2004 (5027 *R)	ZONA FRANCA. CREACION. CONVENIO DE ADHESION A LEY NACIONAL Nº 24.391		
VII-0181-2004 (5203 *R)	UNIVERSIDAD PROVINCIAL. CREACION. CONVENIO ENTRE		



VII-0182-2004 (5391)	PROVINCIA Y LA ASOCIACION COLUMBUS ASISTENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0224-2004 (5274 *R)	LINEAS DE CREDITOS PARA BIENES CAPITALES. CONVENIO ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA
VII-0183-2004 (5308 *R)	EMERGENCIA ALIMENTARIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0225-2004 (5118 *R)	PARQUE LOS YENACOS. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0184-2004 (5351 *R)	PROGRAMAS SOCIALES. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0226-2004 (4844 *R)	PARQUE NACIONAL SIERRAS DE LAS QUIJADAS. RATIFICACION CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
VII-0185-2004 (4965 *R)	ACTA ACUERDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. "4º CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA CIUDAD DE SAN LUIS"	VII-0227-2004 (5182 *R)	PRACTICAS HOSPITALARIAS. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO
VII-0186-2004 (5404)	ACTA COMPROMISO VILLA GENERAL ROCA. DESARROLLO SOCIAL, TURISTICO Y ECONOMICO	VII-0228-2004 (5029 *R)	PRESTAMOS SUBSIDIARIOS. CONVENIO ENTRE BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) Y LA NACION
VII-0187-2004 (5225 *R)	ACUERDO DE COOPERACION EDUCATIVA. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y EEUU	VII-0229-2004 (5086 *R)	PREVISION SOCIAL SISTEMA PROVINCIAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA
VII-0188-2004 (5120 *R)	AEROPUERTO LOCAL. RATIFICACION DE CONVENIO DE CESION DE DERECHO DE USO DEL INMUEBLE	VII-0230-2004 (5364 *R)	PROGRAMAS DE EMPLEOS Y SOCIALES. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0189-2004 (3987 *R)	ANTINEOPLASTICAS. BANCO NACIONAL DE DROGAS. FILIAL SAN LUIS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0231-2004 (5272 *R)	PROGRAMAS MEDICOS DE CABECERA. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0190-2004 (4351 *R)	AREAS DE RIEGO QUINES- CANDELARIA. CONVENIO	VII-0232-2004 (3614 *R)	REGION ARGENTINA GEO-ECONOMICA. RATIFICACION DE ACTA DE CREACION
VII-0191-2004 (4014 *R)	AYUDA MUTUA ENTRE PROVINCIAS. RATIFICACION DE CONVENIO	VII-0233-2004 (4515 *R)	REGLAMENTO DEL CONVENIO POLICIAL ARGENTINO. RATIFICACION
VII-0192-2004 (5563 *R)	BANCO BANEX SOCIEDAD ANONIMA. CONTRATO DE VINCULACION.	VII-0234-2004 (4140 *R)	RESIDENCIA DE SALUD. RATIFICACION DE CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0193-2004 (4858 *R)	BANCO DE DATOS DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Y ABUSO DE DROGAS. ADHESION DE LA PROVINCIA	VII-0235-2004 (5271 *R)	SALUD MATERNO INFANTIL JUVENIL. CONVENIO NACION - PROVINCIA
VII-0194-2004 (5045 *R)	BANCO PROVINCIA DE SAN LUIS. CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRIVATIZACION ENTRE BANCO NACION Y LA PROVINCIA	VII-0236-2004 (4879 *R)	SANEAMIENTO DEFINITIVO ENTRE LA NACION Y LA PROVINCIA. RATIFICACION DE ACUERDO
VII-0195-2004 (4276 *R)	CAJAS PROFESIONALES. RATIFICACION DE CONVENIO DE RECIPROCIDAD	VII-0237-2004 (4080 *R)	SERVICIO DE PREVISION DE AGUA. RATIFICACION DE CONVENIO ENTRE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Y LA PROVINCIA
VII-0196-2004 (5167 *R)	COBERTURA MEDICA. CONVENIO ENTRE NACION - PROVINCIA	VII-0238-2004 (5181 *R)	SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL. CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA Y LA UNESCO
VII-0197-2004 (5491 *R)	COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION DE ACUERDO	VIII - ECONOMIA: PROMOCION Y DESARROLLO	
VII-0198-2004 (5712 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INFORMATICA (COFEIN). RATIFICA INTEGRACION DE LA PROVINCIA	VIII-0239-2004 (5473 *R)	FOMENTO A LAS INVERSIONES Y DESARROLLO
VII-0199-2004 (5484 *R)	CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI). CARTA CONSTITUTIVA	VIII-0240-2004 (5675 *R)	CINE. INVERSIONES
VII-0200-2004 (5483 *R)	CONSEJO INTERPROVINCIAL DE MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS. RATIFICACION DE CARTA ORGANICA	VIII-0241-2004 (5512 *R)	LABORATORIOS PUNTANOS. CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
VII-0201-2004 (5261 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES (CFI)	VIII-0242-2004 (5512 *R)	ESPECIALIDADES MEDICINALES DE LA PROVINCIA. PLANTA DE PRODUCCION
VII-0202-2004 (5170 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION (I.I.P.E.) DE LA UNESCO	VIII-0243-2004 (5576 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. LEGISLACION PROVINCIAL
VII-0203-2004 (5358 *R)	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR (CHILE)	VIII-0244-2004 (5575 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. CREACION DE FONDO
VII-0204-2004 (5097 *R)	CONVENIO ENTRE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y EL COLEGIO DE ESCRIBANOS	VIII-0245-2004 (5577 *R)	PROMOCION INDUSTRIAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.814
VII-0205-2004 (5445 *R)	CRECIMIENTO Y DISCIPLINA FISCAL. RATIFICACION DE SEGUNDA ADHENDA DE FECHA NOVIEMBRE DE 2001	VIII-0246-2004 (5690 *R)	AREAS INDUSTRIALES
VII-0206-2004 (5226 *R)	CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL. COMPROMISO FEDERAL. RATIFICACION	VIII-0247-2004 (5459 *R)	AGRICULTURA Y GANADERIA. PLAN DE DESARROLLO GANADERO Y PLAN DE DESARROLLO AGRICOLA
VII-0207-2004 (4046 *R)	DEFENSA CIVIL. CONVENIO CON LA FUERZA AEREA ARGENTINA	VIII-0248-2004 (5468 *R)	GANADERIA OVINA. ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.422
VII-0208-2004 (5148 *R)	DESARROLLO DE INTERES COMUN. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL Y LA COMISION ECONOMICA (C.E.P.A.L.)	VIII-0249-2004 (5501 *R)	FOMENTO FORESTAL. PROVINCIAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 25.050
VII-0209-2004 (5388)	DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0250-2004 (5563 *R)	DEPOSITOS BANCARIOS EN LA PROVINCIA. DEVOLUCION
VII-0210-2004 (4302 *R)	EDUCACION DE ADULTOS. RATIFICACION DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA	VIII-0251-2004 (5746 *R)	CENTRO CULTURAL. PUENTE BLANCO DE LA CIUDAD DE SAN LUIS. DECLARADO SU ETO A PRIVATIZACION Y/O CONCESION
VII-0211-2004 (5217 *R)	EDUCACION SECUNDARIA POLIMODAL. PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO (PRODYMES II). CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0252-2004 (5601 *R)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2004
VII-0212-2004 (5151 *R)	EDUCACION SUPERIOR. CONVENIO	VIII-0253-2003 (5406)	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL. EJERCICIO 2005
VII-0213-2004 (5228 *R)	EDUCACION TECNICA PROFESIONAL. IMPLEMENTACION DE PROGRAMA DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL. CONVENIO	VII-0254-1997 (5100 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1997
VII-0214-2004 (5117 *R)	ESCUELAS DE INICIACION DEPORTIVA EN LA PROVINCIA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VII-0254-1998 (5129 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1998
VII-0215-2004 (5150 *R)	EVALUACION DE CALIDAD EDUCATIVA. CONVENIO NACION - PROVINCIA	VIII-0254-1999 (5154 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 1999
VII-0216-2004 (5193 *R)	GAS DEL ESTADO. CONCESION DE BIENES. RATIFICACION CANCELACION DE DEUDA ENTRE NACION - PROVINCIA	VIII-0254-2000 (5185 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2000
VII-0217-2004 (5024 *R)	GAS NATURAL. CONVENIO ENTRE GOBIERNO PROVINCIAL Y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA	VIII-0254-2001 (5235 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2001
VII-0218-2004 (5487 *R)	GRANITULLO. PRODUCCION Y COMERCIALIZACION. ACTA ACUERDO	VIII-0254-2002 (5292 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2002
VII-0219-2004 (4280 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL DE TRANSFERENCIA	VIII-0254-2003 (5357 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2003
VII-0220-2004 (4218 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. CONVENIO MULTILATERAL. PROTOCOLO ADICIONAL.	VIII-0254-2004 (5417 *R)	LEY IMPOSITIVA AÑO 2004
VII-0221-2004 (4066 *R)	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0255-2004 (5536 *R)	LEYES IMPOSITIVAS ANUALES. RATIFICACION
VII-0222-2004 (4840 *R)	IMPUESTOS. RATIFICACION DE CONVENIOS	VIII-0256-2004 (5492 *R)	LEY DE CONTABILIDAD ADMINISTRACION Y CONTROL PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
VII-0223-2004 (5517 *R)	INVERSIONES MINERAS. RATIFICACION ACUERDO FEDERAL MINERO. ADHESION A LEYES NACIONALES N° 24.196 Y N° 24.224	VIII-0257-2004 (5496 *R)	LEY DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA
		VIII-0258-2004 (5413)	AUTOPISTA DE LAS SIERRAS PUNTANAS
		VIII-0259-2004 (5297 *R)	CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL. CREACION
		VIII-0260-2004 (5776)	PROGRAMA DE EFICIENCIA FISCAL (P.E.F.)
		VIII-0261-2004 (5670 *R)	ACTIVIDADES EMPRESARIAS DEL ESTABO PROVINCIAL. BASES DE PRIVATIZACION
		VIII-0262-2004 (5595)	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL VALLE DEL CONLARA
		VIII-0263-2004 (5701 *R)	CONSTITUCION DE SOCIEDAD DEL ESTADO
		VIII-0264-2004 (5535 *R)	AGUA POTABLE. TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS A MUNICIPIOS. ANEXO I
			AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 12.346

VIII-0265-2004 (5532 *R)	CAMPAMENTOS TURISTICOS EN TERRITORIO PROVINCIAL	IX-0311-2004 (5499 *R)	VENADO O CIERVO DE LAS PAMPAS. PROTECCION
VIII-0266-2004 (5705 *R)	CARNES, ABASTECIMIENTO, FAENAMIENTO, INDUSTRIALIZACION, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION	IX-0312-2004 (5567 *R)	SAN LUIS ZONA NO NUCLEAR
VIII-0267-2004 (5582 *R)	CONSEJO FEDERAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (CO-FAPYS), DEROGACION DE ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.615	IX-0313-2004 (5623 *R)	EXPLOTACION AGROPECUARIA, TIERRAS APTAS
VIII-0268-2004 (5395)	CONSTRUCTORES Y PROVEEDORES DE OBRAS PUBLICAS. REGISTRO	IX-0314-2004 (5479 *R)	CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.543
VIII-0269-2004 (5640 *R)	CONTRATOS DE EMPRESTITOS	IX-0315-2004 (5461 *R)	SUELOS, PROTECCION Y CONSERVACION
VIII-0270-2004 (5508 *R)	DETERGENTES NO BIODEGRADABLES. PROHIBICION DE ELABORACION Y FRACCIONAMIENTO	IX-0316-2004 (5463 *R)	CULTIVO DE PAPA PARA SEMILLA. PROTECCION DE ZONAS PARA DESARROLLO
VIII-0271-2004 (5766 *R)	DEUDAS FISCALES. REGIMEN DE CONSIDERACION Y REGULARIZACION	IX-0317-2004 (5514 *R)	CONSERVACION DE FAUNA, CAZA Y PESCA
VIII-0272-2004 (5579 *R)	DIQUE LA HUERTITA. COMPLEJO HABITACIONAL. FINES TURISTICOS	IX-0318-2004 (5478 *R)	ARREGLADO PUBLICO. REGIMEN DE PROTECCION
VIII-0273-2004 (5631 *R)	EMERGENCIA ECONOMICA. RATIFICACION DE DECRETO N° 3593-G-JYC-SEGC-01	IX-0319-2004 (5520 *R)	ACTIVIDAD FORESTAL. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA MIXTA "IMPROFOP"
VIII-0274-2004 (5247 *R)	EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL. REORDENAMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL. MODIFICACION DE LEY N° 5198	IX-0320-2004 (5559 *R)	AGROQUIMICOS. REGULACION DE USO
VIII-0275-2004 (5731 *R)	EMPRESAS PROVINCIALES (EP). REGIMEN	IX-0321-2004 (5465 *R)	AREAS DE RIEGO DE AGUA CRUDA. SISTEMA DE EMBEALSE LA FLORIDA Y PASO DE LAS CARRETAS
VIII-0276-2004 (5519 *R)	ENERGIA ELECTRICA. GENERACION SUBTRANSPORTE Y DISTRIBUCION EN LA PROVINCIA	IX-0322-2004 (5659 *R)	COTOS DE CAZA (LEY N° 5462). MODIFICACION DE ARTICULO. AUTORIDAD DE APLICACION
VIII-0277-2004 (5669 *R)	ENTES PUBLICOS. PRIVATIZACION Y CONCESION	IX-0323-2004 (5462 *R)	COTOS DE CAZA. CONSTITUCION, FORMACION Y EXPLOTACION EN TERRITORIO PROVINCIAL
VIII-0278-2004 (5565 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS DE CREDITO Y AHORRO. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RADICACION	IX-0324-2004 (5735 *R)	DIQUE LA FLORIDA. MONUMENTO ECOLOGICO Y CULTURAL
VIII-0279-2004 (5664 *R)	ENTIDADES FINANCIERAS EN LA PROVINCIA. RADICACION	IX-0325-2004 (5386)	DIQUE POTRERO DE LOS PUNES. MONUMENTO ECOLOGICO
VIII-0280-2004 (5555 *R)	ESTABLECIMIENTOS FAENADORES DE LA PROVINCIA. CATEGORIAS	IX-0326-2004 (5451 *R)	GASES DE COMBUSTION DEL TABACO. CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE. ADOPTA MEDIDAS EN ESTABLECIMIENTOS Y TRANSPORTES PUBLICOS
VIII-0281-2004 (5630 *R)	EXAMEN DE EMPUESTOS A SECTORES AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, MINERO Y LA CONSTRUCCION	IX-0327-2004 (5448 *R)	HIERBAS MEDICINALES Y/O AROMATICAS
VIII-0282-2004 (5585 *R)	FEDERACION DE AUTOMOVILISMO DEPORTIVO	IX-0328-2004 (5460 *R)	INCENDIOS RURALES Y FORESTALES. PLAN PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA INCENDIOS
VIII-0283-2004 (5671 *R)	FISCALIZACION DE INDUSTRIAS. REGIMEN GENERAL	IX-0329-2004 (5518 *R)	NAUTICA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0284-2004 (5620 *R)	FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.655	IX-0330-2004 (5476 *R)	PARQUE DE LA FAMILIA
VIII-0285-2004 (4425 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 22.021	IX-0331-2004 (5467 *R)	PARQUE DE LAS NACIONES. CREACION
VIII-0286-2004 (5604 *R)	FRANQUICIAS TRIBUTARIAS. APLICACION DE LEYES NACIONALES N° 22.021 Y N° 22.702	IX-0332-2004 (5538 *R)	PARQUE PRESIDENTE PERON. CREACION
VIII-0287-2004 (5534 *R)	GAS NATURAL EN LA PROVINCIA. CREACION DE SOCIEDAD COMERCIAL SEGUN LEYES NACIONALES N° 15.550 N° 22.903 Y N° 19.551.	IX-0333-2004 (5423)	PARQUE PROVINCIAL BAJO DE VELIZ. CREACION
VIII-0288-2004 (5605 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.965	IX-0334-2004 (5464 *R)	RECURSOS DEL AIRE. PRESERVACION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 20.284
VIII-0289-2004 (3299 *R)	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 16.657	IX-0335-2004 (5655 *R)	RESIDUOS PELIGROSOS. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.051
VIII-0290-2004 (4540 *R)	IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS PARA PROYECTOS INDUSTRIALES PROVINCIALES	IX-0336-2004 (5516 *R)	TAMBOS. EXPLOTACION EN JURISDICCION PROVINCIAL
VIII-0291-2004 (5636 *R)	IMPUESTOS. EXIMICION PARA COMPANIAS TEATRALES	IX-0337-2004 (5613 *R)	X - SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
VIII-0292-2004 (5637 *R)	INCENTIVO A LA PRODUCTIVIDAD PARA EL PERSONAL DE INGRESOS PUBLICOS	X-0337-2004 (5613 *R)	POLICIA. LEY ORGANICA
VIII-0293-2004 (5730 *R)	INGRESOS BRUTOS. RATIFICA DECRETO N° 99-HYOP (SEF)-94. EXIMICION DE PAGO	X-0333-2004 (5438 *R)	BOMBEROS. ORGANIZACION
VIII-0294-2004 (5710 *R)	INNOVACION TECNOLÓGICA EN LA PRODUCCION. ADHESION A LEY NACIONAL N° 23.677	X-0333-2004 (5442 *R)	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION Y CONTROL
VIII-0295-2004 (5541 *R)	INDUSTRIA COMERCIAL. DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 22.802	X-0343-2004 (5385)	SEGURIDAD COMUNITARIA. REGIMEN
VIII-0296-2004 (5561 *R)	MEDICAMENTOS, ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS VETERINARIOS. RECETAS, DESPACHOS Y VENTA AL PUBLICO	X-0341-2004 (5665 *R)	SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
VIII-0297-2004 (5634 *R)	MERCADO PROVINCIAL DE ARTESANIAS SAN LUIS ENA - MULTAS POR INFRACCIONES A LEY NACIONAL N° 20.660 Y LEY N° 3294 (ABASTECIMIENTO). SU DESTINO	X-0342-2004 (5682 *R)	ENCENDIDO DE LUCES DE ALCANCE BAJO EN VEHICULOS AUTOMOTORES. OBLIGATORIEDAD
VIII-0299-2004 (5578 *R)	PRODUCCION. CREACION DE FONDO DE PROMOCION PRODUCTORES. REGISTRO PROVINCIAL	X-0343-2004 (5706 *R)	SEGURIDAD INTERIOR. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.059
VIII-0300-2004 (5409)	PRODUCTOS ELABORADOS EN LA PROVINCIA	X-0344-2004 (5589 *R)	TRANSITO. ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.449
VIII-0301-2004 (5508 *R)	RECURSOS FISCALES. DISTRIBUCION. REGIMEN DE LEY NACIONAL N° 23.543	XI - REGIMEN ELECTORAL	
VIII-0302-2004 (5598 *R)	REGISTRO DE CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA	XI-0345-2004 (5508 *R)	LEY ELECTORAL PROVINCIAL
VIII-0303-2004 (5557 *R)	SAN LUIS CONSTRUCCIONES S.A. P.E.M. SOCIEDAD COMERCIAL	XI-0346-2004 (5542 *R)	LEY DE LOS PARTIDOS POLITICOS
VIII-0304-2004 (5392)	SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO - SIMELA. APLICACION DE LEY NACIONAL N° 1951	XI-0347-2004 (5594)	ELECCIONES. CONVOCATORIA
VIII-0305-2004 (5531 *R)	SOL PUNTANO S.A. CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA	XI-0348-2004 (5572 *R)	ELECTORES DE FUERZA DE SEGURIDAD PROVINCIALES
VIII-0306-2004 (5468 *R)	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA. REGULACION	XII - REGIMEN MUNICIPAL	
VIII-0307-2004 (5507 *R)	TURISMO. REGISTRO DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURISTICAS	XII-0349-2004 (5756 *R)	REGIMEN MUNICIPAL
IX - RECURSOS NATURALES, ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE		XII-0350-2004 (5734 *R)	EJIDOS MUNICIPALES
IX-0309-2004 (5421)	AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS. SISTEMA	XII-0351-2004 (5837 *R)	COPARTICIPACION MUNICIPAL. REGIMEN
IX-0310-2004 (5469 *R)	RIO QUINTO. PATRIMONIO ECOLOGICO PROVINCIAL	XII-0352-2004 (5431 *R)	ATN. APOORTE DEL TESORO NACIONAL
		XII-0353-2004 (5414)	MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS. DESPACHO PUBLICO
		XII-0354-2004 (5452 *R)	SAN LUIS DE LOYOLA. NUEVA MEDINA DE RIOSECO. NOMBRE COMPLETO DE LA CIUDAD CAPITAL DE LA PROVINCIA
		XII-0355-2004 (5702 *R)	DECLARAR CAPITAL DEL DEPARTAMENTO CHACABUCO AL PUEBLO DE CONCARAN
		XII-0356-2004 (4946 *R)	FUNDACION DE LA PCB. APLICACION MONSEÑOR DR. CARLOS MARIA CAFERATA. RATIFICACION DE DECRETO N° 52-GJC-SEGC-01
		XIII - REFORMA DE LA CONSTITUCION	
		XIII-0357-2004 (5621 *R)	CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. REFORMA. COMISION DE ANALISIS Y ESTUDIO
		XIII-0358-2004 (5781 *R)	REFORMA DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA. DECLARA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA REFORMA
		XIV - COLEGIO Y ASOCIACIONES PROFESIONALES	
		XIV-0359-2004 (5696 *R)	ABOGACIA. REGIMEN LEGAL
		XIV-0360-2004 (5721 *R)	LEY ORGANICA NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
		XIV-0361-2004 (5616 *R)	SALUD HUMANA. EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y ACTIVIDADES
		XIV-0362-2004 (5458 *R)	BIOQUIMICOS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0363-2004 (5681 *R)	CIENCIAS ECONOMICAS. EJERCICIO DE LA PROFESION
		XIV-0364-2004 (5689 *R)	FONCAUDILOGIA. EJERCICIO DE LA PROFESION



XIV-0365-2004 (5755 \*R) INGENIERIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0366-2004 (5676 \*R) MEDICINA VETERINARIA, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0367-2004 (5730 \*R) PSICOLOGO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0368-2004 (5597 \*R) CASAS DE OPTICA  
 XIV-0369-2004 (5683 \*R) ENFERMERIA, EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ADHESION A LEY NACIONAL N° 24.004  
 XIV-0370-2004 (5433 \*R) AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA  
 XIV-0371-2004 (5734 \*R) MARTILLERO Y CORREDOR PUBLICO, ESTATUTO PROFESIONAL  
 XIV-0372-2004 (5596 \*R) PODOLOGIA, EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD  
 XIV-0373-2004 (5593 \*R) TRABAJO SOCIAL, EJERCICIO DE LA PROFESION  
 XIV-0374-2004 (5561 \*R) TURISMO, EJERCICIO PROFESIONAL  
 XIV-0375-2004 (5645 \*R) PRESTAMISTAS DE DINERO, REGULARIZACION DE LAS ACTIVIDADES  
 XIV-0376-2004 (5457 \*R) COLEGIO FARMACEUTICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0377-2004 (5709 \*R) COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0378-2004 (5560 \*R) COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0379-2004 (5758 \*R) COLEGIO DE GEOLOGIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0380-2004 (5722 \*R) COLEGIO MEDICO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0381-2004 (5568 \*R) CIRCULO DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0382-2004 (5716 \*R) CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA ESCRIBANOS  
 XIV-0383-2004 (5777 \*R) HONORARIOS DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
 XIV-0384-2004 (5714 \*R) ARANCELES MEDICOS  
 XV - ESTATUTOS Y REGIMENES LABORALES  
 XV-0385-2004 (5432 \*R) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL  
 XV-0386-2004 (5401) SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, GARANTIZA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LEY  
 XV-0387-2004 (5848 \*R) DOCENTES, ESTATUTO DEL PERSONAL  
 XV-0388-2004 (5711 \*R) DOCENTES, NEGOCIACION COLECTIVA  
 XV-0389-2004 (5595 \*R) AGENTES DE SALUD, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 12275  
 XV-0390-2004 (5318 \*R) EMPLEADO PUBLICO, ESTATUTO  
 XV-0391-2004 (5848 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESTATUTO  
 XV-0392-2004 (5779 \*R) PERSONAL LEGISLATIVO, ESCALAFON  
 XV-0393-2004 (5612 \*R) POLICIA, LEY DE ORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS RECURSOS HUMANOS  
 XV-0394-2004 (5664 \*R) SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL, ESTATUTO Y ESCALAFON, REGIMEN DE LICENCIAS  
 XV-0395-2004 (5723 \*R) TELEVISION, APLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 13175  
 XV-0396-2004 (4500 \*R) VIALES, ESTATUTO, ESCALAFON  
 XV-0397-2004 (5198 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL  
 XV-0398-2004 (5300 \*R) EMERGENCIA LABORAL Y SOCIAL, PRORROGA DE LEYES  
 XV-0399-2004 (5511 \*R) N° 5198 - 5247 - 5267 - 5297 Y 5300  
 XV-0400-2004 (5614) EMERGENCIA LABORAL DESCONGELAMIENTO DE ADICIONALES PARA AGENTES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0401-2004 (5694 \*R) INCOMPATIBILIDAD DE EMPLEOS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL  
 XV-0402-2004 (5624 \*R) REGIMEN DE LICENCIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA PROVINCIA  
 XV-0403-2004 (5655 \*R) POLICIA, PERSONAL EN SITUACION DE RETIRO  
 XV-0404-2004 (5627 \*R) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS, EMPLEADOS U OBREROS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA  
 XV-0405-2004 (5727 \*R) REMUNERACIONES TOPE DE REMUNERACION PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA  
 XV-0406-2004 (5644 \*R) DIETA LEGISLADORES  
 XV-0407-2004 (5775 \*R) SALARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO HONORABLE LEGISLATURA  
 XV-0408-2004 (5751 \*R) SALARIOS, SECTOR PRIVADO  
 XV-0409-2004 (5216 \*R) CONTRATO DE EMPRESTITOS, DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEOS, DISPOSICIONES DE LEY NACIONAL N° 24.855  
 XV-0410-2004 (5605 \*R) SERVICIOS EVENTUALES, REGISTRO DE EMPRESAS  
 XVI - RATIFICACION DE LEYES  
 XVI-0411-2004 (5649 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0412-2004 (5743 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0413-2004 (5718 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0414-2004 (5764 \*R) RATIFICACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVI-0415-2004 (5771 \*R) RATIFICACION Y DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII - DEROGACION DE LEYES  
 XVII-0416-2004 (5615 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0417-2004 (5632 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)

XVII-0418-2004 (5657 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0419-2004 (5720 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0420-2004 (5733 \*R) DEROGACION DE LEY N° 4154 EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0421-2004 (5737 \*R) DEROGACION DE LEY N° 932 EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0422-2004 (5745 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0423-2004 (5746 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0424-2004 (5765 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0425-2004 (5587 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0426-2004 (5552 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0427-2004 (5741 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0428-2004 (5773 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0429-2004 (5707 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0430-2004 (5706 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0431-2004 (5584 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0432-2004 (5488 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0433-2004 (5628 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0434-2004 (5419 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0435-2004 (5653 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0436-2004 (5662 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0437-2004 (5650 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0438-2004 (5660 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0439-2004 (5686 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0440-2004 (5715 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVII-0441-2004 (5719 \*R) DEROGACION DE LEYES EN MARCO DE LEY N° 5382 (REVISION DE LEYES)  
 XVIII - MARCO LEGISLATIVO DE LA REVISION  
 XVIII-0442-2004 (5382) REVISION DE LEYES PROVINCIALES  
 XVIII-0443-2004 (5607) REVISION DE LEYES, PRORROGA DE PLAZO DE LEY N° 5382  
 ARTICULO 4°.- En los casos de las leyes arduas de: presupuesto, impositivas, y toda otra ley que se reitera anualmente, se deberá mantener la misma numeración romana y arábiga, diferenciándose solo con el correspondiente año de sanción.  
 ARTICULO 5°.- Resolver que las únicas leyes vigentes al día de la sanción de la presente ley son las enumeradas en el Artículo 3° de esta norma. Las que deberán ser publicadas en un Digesto.  
 ARTICULO 6°.- La presente Ley una vez promulgada será también renumerada y ordenada conforme lo establecido precedentemente; correspondiéndole el N° XVIII-0444-2004 (5781).  
 ARTICULO 7°.- En virtud de lo establecido en el Inciso 6) del Artículo 141 de la Constitución Provincial, se faculta a la Asamblea General Legislativa a aprobar el Digesto con las CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS (452) leyes vigentes, para lo cual deberá ser inmediatamente convocada.  
 ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
 RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**Oscar Eduardo Sosa**  
 Sec. Adm. a/c Sec. Leg.-Hon.Cám.Dip.



**DECRETO N° 5746-MLyRI-2004**  
San Luis, 8 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La Sanción Legislativa N° 5781; y,  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Ley Provincial N° 5362, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;  
Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

- Art. 1°.- Cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5781.-
- Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-
- Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

Art. 1°.- Dejar sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004, por el cual se encargaba la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

**DECRETO N° 5551-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto N° 849-MLyRI-2004 se designa en el cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales al Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;  
Que corresponde ser aceptada la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395, al cargo de Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO N° 5553-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Comisario General Jorge Eduardo Pereyra;  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto N° 1697-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814, en el cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis;  
Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Jorge Eduardo Pereyra D.N.I. N° 12.298.814 al cargo de Subjefe de la Policía de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO N° 5554-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Jefe de la Unidad Regional II-Distrito Metropolitano;

**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto N° 1699-MLyRI-2004 se designa al Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 en el cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano;

Que corresponde aceptar la renuncia presentada;

Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA**

Art. 1°.- Aceptar a partir de la fecha del presente decreto, la renuncia presentada por Comisario General Víctor Vicente Videla D.N.I. N° 11.296.984 al cargo de Jefe de la Unidad Regional II - Distrito Metropolitano.-

Art. 2°.- Hacer saber a Programa Capital Humano y Gestión Previsional, Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Programa Presupuesto Público y Control Financiero y Dirección de Obra Social del Estado Provincial (DOSEP).-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**DECRETO N° 5552-MLyRI-2004**  
San Luis, 3 de Noviembre de 2004

**VISTO:**  
La renuncia presentada por el Dr. Eduardo Segundo Allende; y  
**CONSIDERANDO:**  
Que por Decreto N° 1696-MLyRI-2004 se encargó la atención de la Jefatura de Policía al señor Viceministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr. Eduardo Segundo Allende D.N.I. N° 20.381.395;

Que por Decreto N° 5551-MLyRI-2004 se le aceptó la renuncia al mencionado cargo por lo que corresponde dejar sin efecto las disposiciones del Decreto N° 1696-MLyRI-2004 a partir de la fecha;



VIVIENDAS ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA. INSCRIPCIÓN DE PLANOS SEGÚN LEY NACIONAL Nº 13.512.

ARTICULO 1º.- Establécese un régimen especial y de excepción para la transferencia del dominio de inmueble con viviendas económicas construidas, en construcción o a construirse por el Gobierno de la Provincia o Municipalidades, a través de los distintos planes establecidos al respecto, y cualquiera sea la repartición, dependencia y Organismo Autárquico, centralizado o descentralizado del Estado Provincial o Municipalidad que lo haya hecho ejecutar, lo ejecute o lo ejecutara. Este régimen de excepción se establece para la transferencia al adjudicatario o a adjudicatarios o sus sucesores legales y cualquiera sea la modalidad y garantía que cubre la misma, se trate de lotes con vivienda o sin ella, pero para ese destino.

ARTICULO 2º.- Establécese la validez, por vía de excepción, de los planos e instrumentos que consten en los Expedientes Administrativos respectivos y tiendan a la determinación física de los inmuebles y hayan sido base para la construcción, la venta o la adjudicación de las viviendas a que se refiere el artículo anterior, a los fines de facilitar el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, a que se refiere el artículo anterior y su posterior registración inmobiliaria y catastral.

ARTICULO 3º.- Los instrumentos a que se refiere la presente Ley, serán CONSIDERADOS COMO LEVANTAMIENTO PARCELARIO DE CARÁCTER EXPEDITIVO y en consecuencia, deberá agregarse como documento habilitante al protocolo del Escribano interviniente y registrados en tal carácter, conservándose copia de los mismos en el Registro General de la Propiedad Inmueble y en la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro y/o los organismos que lo representen.

ARTICULO 4º.- Establécese que en todos los casos de viviendas construidas en hasta, planta baja y dos pisos, se confeccionará por la Dirección de Geodesia y Catastro y/o el organismo que lo represente, un Plano Tipo de afectación del inmueble al Régimen de la Ley Nº 13.512 - Propiedad Horizontal -, en base al cual se inscribirán la totalidad de las transferencias de dominio correspondientes. Cada escritura deberá ser acompañada por

una copia de ese Plano técnicamente aprobado y debidamente registrado en el Registro General de la Propiedad Inmueble y/o el organismo que lo represente.

ARTICULO 5º.- El régimen de la presente Ley no será aplicable cuando exista obligación contractual de la empresa constructora de confeccionar el plano de mensura, de división o afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 - Propiedad Horizontal - y demás documentación técnica.

ARTICULO 6º.- En ningún caso se aceptará propuesta de construcción de viviendas económicas sin asumir los oferentes la obligación de confeccionar y hacer aprobar los correspondientes planos de mensura, y/o de división y/o de afectación al Régimen de la Ley Nº 13.512 - Propiedad Horizontal - según correspondiera cualquiera sean las exigencias o condiciones explicitadas en los Pliegos Licitatorios.

ARTICULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para eximir por única vez a los adjudicatarios y sus sucesores legales de vivienda según lo preceptuado en el ARTICULO PRIMERO y en relación a los inmuebles que deban transferir, del pago del impuesto de SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS de servicios administrativos, teniendo en cuenta la naturaleza de única vivienda económica que se enajena y la finalidad social que se persigue.

ARTICULO 8º.- En cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos otorgará planes de pago de las deudas que se mantengan por los impuestos inmobiliarios a los adjudicatarios que lo soliciten. Las certificaciones del Ingreso a esos planes de pago de las cuotas acordadas, servirá de suficiente comprobante a los fines de la escrituración.

ARTICULO 9º.- Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los adjudicatarios deberán acreditar estar al día en el pago de sus cuotas de viviendas o terrenos.

ARTICULO 10.- A los fines del presente régimen, los escribanos de la Provincia tendrán jurisdicción registral en todo el Territorio Provincial.

ARTICULO 11.- Por tratarse de un régimen de excepción, dispónese la suspensión de la exigencia del Plano de Mensura y División aprobado, previsto en el Art. 19º del Decreto Ley Nº 743 - H - RL - 57 y cualquier otra norma que afecte el cumplimiento de la presente.

ARTICULO 12.- Invítase a las Municipalidades a adherir al presente régimen en lo que fuere pertinente.

ARTICULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta días de su promulgación.

ARTICULO 14.- Derogar la Ley Nº 5023.-

ARTICULO 15.- Regístrese, etc....-